



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2020.

PUNTO 1.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE SOLICITA DOÑA M^a DEL PILAR VIERA GARCÍA, POR OBRAS DE CANALIZACIÓN EN CALLE ASTROFÍSICO SÁNCHEZ, N^o 4.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente n^o 2020/009128, del Área de Obras e Infraestructuras, relativo a la solicitud formulada por doña M^a del Pilar Viera García, con DNI ***4984**, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización en calle Astrofísico Sánchez, n^o 4, resulta:

1^o.- La Concejalía de Obras e Infraestructuras, mediante Decreto n^o 10/2017, concedió a la solicitante, autorización para la obra de referencia, fijándose le una garantía por importe de 208,00 €.

2^o.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 21 de mayo de 2020, la obra en cuestión ha sido ejecutada y que las infraestructuras viarias afectadas se encuentran perfectamente rematadas.

3^o.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 12 de junio de 2020, informa que se ha constituido fianza a nombre de doña M^a del Pilar Viera García, con DNI ***4984**, por importe de 208,00 €, en concepto de ***“Fianza obras de cala Acometida Red Saneamiento en la acera y calzada de la calle Astrofísico Sánchez, zona del Coromoto”***, sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni existe embargo.

4^o.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal.

5^o.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 t) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

6^o.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985,

de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

7º.- El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de doscientos ocho euros (208,00 €), depositó doña M^a del Pilar Viera García, con DNI ***4984**, en concepto de garantía de obras de canalización en calle Astrofísico Sánchez, nº 4.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE SOLICITA LA ENTIDAD MERCANTIL A DESTAJO CONSTRUCCIONES CANARIAS, S.L., POR OBRAS DE CANALIZACIÓN PARA LA ACOMETIDA A LA RED DE TELEFONÍA EN LA ACERA DEL CAMINO DE LA HORNERA, 68 Y 70.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente nº 2019/056860, del Área de Obras e Infraestructuras, relativo a la devolución de fianza que solicita la empresa A destajo Construcciones Canarias, S.L., con NIF B76758283, por obras de canalización para la acometida a la red de telefonía en la acera del camino de La Hornera, 68 y 70, resulta:

1º.- La Concejalía de Obras e Infraestructuras, mediante Decreto nº 570/2018, concedió al solicitante, autorización para la obra de referencia, fijándose una garantía por importe de 868,80 €.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 19 de marzo de 2020, la obra en cuestión ha sido ejecutada y que las infraestructuras viarias afectadas se encuentran perfectamente rematadas.

3º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 1 de abril de 2020, informa que se ha constituido fianza a nombre de la entidad A destajo Construcciones Canarias, S.L., con NIF B76758283, y número de expediente 2019/056860, por importe de 868,80€, en concepto de ***“Fianza obras de canalización para acometida a la red de telefonía en la acera del camino de La Hornera, 68 y 70, según Decreto 570/2018”***, sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni existe embargo.

4º.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 t) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso,

el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

6º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

7º.- El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de ochocientos sesenta y ocho euros con ochenta céntimos (868,80 €), depositó la entidad mercantil A destajo Construcciones Canarias, S.L., con NIF B76758283, y número de expediente 2019/056860, en concepto de garantía de obras de canalización para la acometida a la red de telefonía, en la acera del camino de La Hornera, 68 y 70.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DENOMINADO “SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA”.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente nº 2020021284 del Servicio de Contratación, relativo a la contratación del “SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA”, con un presupuesto base de licitación de 167.969,87 euros, exento de IGIC, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17 de marzo de 2020, aprobó el expediente de contratación de referencia, la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, así como el gasto correspondiente.

2º.- Con fecha 7 de mayo de 2020 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público anuncio de licitación de la referida contratación.

3º.- Según consta en el documento generado por la Plataforma de Contratación del Sector Público concurrieron cinco licitadores, de los cuales, la Mesa de contratación, en sesión celebrada con fecha 3 de junio de 2020, una vez realizada la apertura de los archivos electrónicos nº 1, acordó admitir a las empresas FERROVIAL SERVICIOS, S.A.U. y QUAVITATE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U. al ser conforme la documentación presentada con la exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y conceder plazo de subsanación a los licitadores CLECE, S.A., CRUZ ROJA ESPAÑOLA y EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.

Posteriormente, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 17 de junio de 2020, una vez examinado el contenido de la documentación aportada por las

referidas empresas acordó admitirlas, procediendo en la misma sesión a la apertura de los archivos electrónicos número “2” y a conceder plazo de subsanación a la empresa EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.A., de la documentación relativa al criterio de adjudicación número 2. Una vez presentada dicha documentación, el mismo órgano en sesión de fecha 25 de junio de 2020 acordó solicitar informe al Área de Bienestar Social y Calidad de Vida sobre si las proposiciones de las entidades admitidas adaptaban a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, incluyendo la valoración de los criterios de adjudicación del archivo electrónico número 2 y la clasificación de las ofertas por orden decreciente, con la determinación de la mejor oferta y la identificación de aquéllas incursas en presunción de anormalidad, si fuere el caso.

4º.- Consta en el expediente Acta de la Mesa de Contratación de fecha 15 de julio de 2020, del siguiente tenor literal:

“Comienza la sesión dándose cuenta del informe emitido por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, en virtud del artículo 157 de la LCSP y 15.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, solicitado por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 25 de junio de 2020.

El citado informe, de fecha 13 de julio de 2020, tiene el siguiente tenor literal:

*“... **Primero.-** La Mesa de Contratación, con fecha 25 de junio de 2020, acordó solicitar informe al Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, sobre si las proposiciones de las entidades admitidas, CLECE, S.A., CRUZ ROJA ESPAÑOLA, EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.A., FERROVIAL SERVICIOS, S.A.U y QUAVITATE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U. se adaptan a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, que incluya la valoración de los criterios de adjudicación del archivo electrónico número 2 y la clasificación de las ofertas por orden decreciente, con la determinación de la mejor oferta y la identificación de aquéllas incursas en presunción de anormalidad, si fuere el caso.*

Segundo.- *Vistas las ofertas admitidas, se señala:*

1.- Todas las proposiciones se adaptan a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Pliego de Prescripciones Técnicas.

2.- Ninguna oferta está incursa en presunción de anormalidad.

3.- Los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 9.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se valoran son los siguientes:

	CRITERIOS	PUNTOS
1.-	MENOR PRECIO UNITARIO POR TERMINAL/USUARIO/MES	Hasta 40
2.-	APORTACIÓN E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS	Hasta 60
	2.1. Dispositivos periféricos de detección de caídas.	Hasta 25
	2.2. Dispositivos periféricos de detección de humos	Hasta 25
	2.3. Dispositivos periféricos de detección de gas	Hasta 10
<i>Se valorará a razón de 1 punto por cada dispositivo ofertado sin coste para la</i>		

Administración. La empresa licitadora deberá incorporar en su oferta las características técnicas de estos dispositivos: funcionalidad, dimensiones, tipo de transmisión o conexión, protocolos de comunicación, tipo de registro y duración de batería. La presentación de la documentación relativa a dichas características es requisito imprescindible para la valoración de criterio, por lo que de no acompañarse en el archivo electrónico nº 2, se asignará cero puntos al mismo.

El procedimiento de evaluación de las proposiciones es el previsto en la cláusula 9.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas que señala:

“9.5.1.- La valoración de las ofertas respecto al criterio 1 se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto del criterio 1.

2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto del criterio 1, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

*3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación del criterio 1, se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P=(pm*mo)/O$ o de proporción inversa con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).*

9.5.2.- Por lo que se refiere al criterio 2, la asignación de puntos será automática en función de lo ofertado.

9.5.3.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación...”

Tercero.- Las proposiciones de las empresas licitadoras en relación a los criterios de adjudicación señalados, así como, las puntuaciones obtenidas siguiendo el procedimiento de evaluación previsto en la cláusula 9.5 del PCAP son las siguientes:

1.- MENOR PRECIO UNITARIO POR TERMINAL/USUARIO/MES.

Nº	EMPRESAS	precio unitario ofertado por terminal/usuarios/mes	PUNTOS
1	CLECE, S.A.	12.45€.	35.34 puntos
2	CRUZ ROJA ESPAÑOLA.	11,00€.	40 puntos
3	EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.	19,43€.	22.65 puntos
4	FERROVIAL SERVICIOS, S.A.U.	15.49€	28.41 puntos
5	QUAVITATE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U.	11,00€	40 puntos

2.- APORTACIÓN E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS.

2.1.- Dispositivos periféricos de detección de caídas.

Nº	EMPRESAS	Dispositivos periféricos de detección de caídas	PUNTOS
1	CLECE, S.A.	<i>Oferta 25 dispositivos.</i>	<i>25 puntos</i>
2	CRUZ ROJA ESPAÑOLA.	<i>Oferta 25 dispositivos.</i>	<i>25 puntos</i>
3	EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.	<i>Oferta 25 dispositivos.</i>	<i>25 puntos</i>
4	FERROVIAL SERVICIOS, S.A.U.	<i>Oferta 25 dispositivos.</i>	<i>25 puntos</i>
5	QUAVITATE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U.	<i>Oferta 25 dispositivos.</i>	<i>25 puntos</i>

2.2.- Dispositivos periféricos de detección de humos.

Nº	EMPRESAS	Dispositivos periféricos de detección de humos	PUNTOS
1	CLECE, S.A.	<i>Oferta 25 dispositivos.</i>	<i>25 puntos</i>
2	CRUZ ROJA ESPAÑOLA.	<i>Oferta 25 dispositivos.</i>	<i>25 puntos</i>
3	EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.	<i>Oferta 225 dispositivos.</i>	<i>25 puntos</i>
4	FERROVIAL SERVICIOS, S.A.U.	<i>Oferta 25 dispositivos.</i>	<i>25 puntos</i>
5	QUAVITATE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U.	<i>Oferta 25 dispositivos.</i>	<i>25 puntos</i>

2.3.- Dispositivos periféricos de detección de gas.

Nº	EMPRESAS	Dispositivos periféricos de detección de gas	PUNTOS
1	CLECE, S.A.	<i>Oferta 10 dispositivos.</i>	<i>10 puntos</i>
2	CRUZ ROJA ESPAÑOLA.	<i>Oferta 10 dispositivos.</i>	<i>10 puntos</i>
3	EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.	<i>Oferta 10 dispositivos.</i>	<i>10 puntos</i>
4	FERROVIAL SERVICIOS, S.A.U.	<i>Oferta 10 dispositivos.</i>	<i>10 puntos</i>

5	QUAVITATE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U.	Oferta 10 dispositivos.	10 puntos
---	--	-------------------------	-----------

Cuarto.- Valoradas todas las ofertas presentadas según la ponderación prevista en los Pliegos, la puntuación total obtenida por cada una de las empresas y la clasificación por orden decreciente es la siguiente:

	EMPRESAS	1.- Menor precio unitario por terminal/usuarios/mes.	2.1.- Dispositivos periféricos de detección de caídas.	2.2.- Dispositivos periféricos de detección de humo.	2.3.- Dispositivos periféricos de detección de gas.	TOTAL PUNTOS
1ª	CRUZ ROJA ESPAÑOLA.	40 puntos	25 puntos	25 puntos	10 puntos	100 puntos
1ª	QUAVITATE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U.	40 puntos	25 puntos	25 puntos	10 puntos	100 puntos
3ª	CLECE, S.A.	35.34 puntos	25 puntos	25 puntos	10 puntos	95,34 puntos
4ª	FERROVIAL SERVICIOS, S.A.U.	28.41 puntos	25 puntos	25 puntos	10 puntos	88,41 puntos
5ª	EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.A.	22.65 puntos	25 puntos	25 puntos	10 puntos	82.65 puntos

Por todo lo expuesto, habiéndose producido un empate entre los licitadores **CRUZ ROJA ESPAÑOLA** y **QUAVITATE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U.** en cuanto a la proposición más ventajosa, habrá de actuarse conforme a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares respecto a los criterios de desempate.”

A la vista de lo anterior, la Mesa de contratación acuerda clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según se relaciona:

1º.- CRUZ ROJA ESPAÑOLA
1º.- QUAVITATE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.
3º.- CLECE, S.A.
4º.- FERROVIAL SERVICIOS, S.A.U.
5º.- EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.A.

A continuación, la Mesa de contratación de conformidad con el informe emitido por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 147 de la LCSP y cláusulas 9.6 y 15.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, acuerda:

Primero.- Requerir a los licitadores **CRUZ ROJA ESPAÑOLA** y **QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U.**, empatados en la puntuación final, para que en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el siguiente a la correspondiente notificación, y a

fin de resolver dicho empate mediante la aplicación por orden de los criterios sociales mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que le imponga la normativa primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, presenten la siguiente documentación:

- Declaración responsable del número de trabajadores discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.*
- Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.*
- Documento de relación nominal de trabajadores (TC2) correspondientes a todo el personal de la empresa.*
- Relación de los trabajadores discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado de la discapacidad.*
- Relación concretando qué trabajadores de la relación anterior tienen contrato de trabajo fijo.*
- Contrato de trabajo de los trabajadores discapacitados y de aquéllos que tengan condición de fijos.*

La documentación referenciada debe corresponder a la fecha de finalización de la presentación de las proposiciones. No será considerada la documentación que no reúna tal requisito.

Si aplicados los criterios señalados, no hubiera sido posible resolver el empate, se utilizará el sorteo como forma de desempate.

En caso de que algún licitador no atendiese en plazo al requerimiento se entenderá que renuncia a la aplicación del criterio preferencial.

Segundo.- *Una vez presentada por los licitadores la referida documentación, se remitirá al Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de conformidad con lo preceptuado en el artículo 157 de la LCSP y 15.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares a efectos de que emita informe sobre la resolución del empate con la aplicación de los criterios señalados en la cláusula 9.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la determinación, en su caso, de la mejor oferta. (...)*

5º.- Presentada la documentación por los licitadores CRUZ ROJA ESPAÑOLA y QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U., a fin de resolver dicho empate y remitida al Área de Bienestar Social y Calidad de Vida se emite informe, de fecha 11 de septiembre de 2020, en el que se señala que *“Remitido el expediente a esta Área de conformidad con lo acordado por la Mesa de contratación en sesión celebrada el 15 de julio de 2020, a efecto de valorar la documentación aportada por las licitadoras **CRUZ ROJA ESPAÑOLA** y **QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U.**, y resolver el empate producido entre las mismas, mediante la aplicación por orden de los criterios sociales, mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que le imponga*

*la normativa primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 147 de la LCSP y cláusulas 9.6 y 15.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se constata que la licitadora **CRUZ ROJA ESPAÑOLA** (CIF: Q2866001G) si bien indica el número de trabajadores discapacitados y de trabajadores fijos discapacitados a nivel nacional y adjunta parcialmente la documentación acreditativa, no especifica el porcentaje de los citados trabajadores sobre el total de la plantilla a nivel nacional, por lo que debería cursarse trámite de subsanación a la citada entidad a fin de que complete la declaración responsable con los extremos señalados y aporte la restante documentación acreditativa referida a dicho ámbito.”.*

Posteriormente, la Mesa de Contratación, en sesión de fecha 16 de septiembre de 2020, acordó conceder al licitador CRUZ ROJA ESPAÑOLA un plazo de subsanación de defectos materiales no sustanciales observados en la documentación presentada, de conformidad con el referido informe.

6º.- Consta en el expediente acta de la Mesa de Contratación, de fecha 28 de octubre de 2020, del siguiente tenor literal

“Comienza la sesión dándose cuenta del informe emitido por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, una vez presentada en plazo por el licitador CRUZ ROJA ESPAÑOLA la documentación para la subsanación de los defectos materiales no sustanciales observados, a fin de posibilitar la resolución del empate producido con la empresa QUAVITATE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U. de conformidad con el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 16 de septiembre de 2020.

El citado informe, de fecha 22 de octubre de 2020, tiene el siguiente tenor literal:

*“Visto el expediente relativo a la contratación del Servicio **“TELEASISTENCIA DOMICILIARIA”**, se informa:*

*Remitido el expediente de referencia a esta Área, en virtud de lo acordado por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 16 de septiembre de 2020, a efectos de que se emita informe sobre la resolución del empate con la aplicación de los criterios señalados en la cláusula 9.6 del PCAP y la determinación, en su caso, de la mejor oferta, se constata una vez examinada la documentación acreditativa presentada por los licitadores **CRUZ ROJA ESPAÑOLA** y **QUAVITATE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U.**, que el número de trabajadores discapacitados a la fecha de finalización de la presentación de proposiciones, en lo que se refiere a **CRUZ ROJA ESPAÑOLA**, asciende a 260 trabajadores, que representa un porcentaje sobre el total de la plantilla de 2,24 % siendo mayor al correspondiente a la empresa **QUAVITATE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U.**, con 116 trabajadores, que representa un porcentaje sobre el total de la plantilla de 2,1 %.*

Por tanto, de conformidad con la cláusula 9.6 del Pliego que señala que el desempate se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales, mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que le imponga la normativa primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad

en plantilla, y no concurriendo igualdad al aplicar el primer criterio, debe resolverse el empate a favor de la licitadora CRUZ ROJA ESPAÑOLA al disponer de un mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que le impone la normativa, siendo en consecuencia la mejor oferta”.

A la vista del citado informe, la Mesa de contratación lo asume y acuerda resolver el empate a favor del licitador CRUZ ROJA ESPAÑOLA al disponer de un mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que le impone la normativa tal y como establece la cláusula 9.6 del PCAP, quedando en consecuencia su proposición en primer lugar en la clasificación acordada por la Mesa en sesión celebrada el 15 de julio de 2020.

A continuación, la Mesa de Contratación, visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, de conformidad con el informe emitido el 13 de julio de 2020 por Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, y una vez se cumplimente lo requerido en el artículo 150.2 del LCSP y cláusulas 16.2, 17 y 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en virtud de lo dispuesto en el artículo 150.3 del LCSP, acuerda proponer al órgano de contratación:

Primero.- *Adjudicar al licitador CRUZ ROJA ESPAÑOLA, con N.I.F. nº Q2866001G, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del “SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA”, por el precio unitario por terminal/usuario/mes de ONCE EUROS (11,00 €), exento de Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), con un importe máximo limitativo del compromiso económico de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (167.969,87 €), exento de IGIC, y un plazo de ejecución de DOS (2) AÑOS, a contar desde el día que se estipule en el contrato. Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto, a la aportación e instalación de los siguientes dispositivos periféricos: 25 de detección de caídas, 25 de detección de humos y 10 de detección de gas, sin coste para la Administración.*

La distribución de anualidades está prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar.

Segundo.- *Formalizar el correspondiente contrato transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación, previa presentación por el adjudicatario de la póliza de seguro de responsabilidad civil, de conformidad con la cláusula 19.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en las condiciones señaladas en la prescripción 14ª del Pliego de Prescripciones Técnicas, así como de la declaración a la que se refiere la cláusula 19.1 del referido pliego, considerada obligación de carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 211.1 f) de la LCSP.*

Tercero.- *Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y la formalización del contrato en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

7º.- Cursado requerimiento a la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA, para que presente la documentación previa a la adjudicación del contrato, aporta en plazo toda la documentación requerida, en concreto, la acreditativa de la constitución de la garantía definitiva correspondiente por importe de 8.398,49 euros.

8º.- Constan en el expediente documentos contables (A), con números 12020000038526 y 12020000038527.

9º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, se devuelve el día 23 de diciembre de 2020 fiscalizado de conformidad.

10º.- Debe considerarse lo preceptuado en los artículos 150, 151 y 153 de la LCSP, que regulan la adjudicación y la formalización de los contratos que celebren las Administraciones Públicas.

11º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

12º.- El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Adjudicar al licitador CRUZ ROJA ESPAÑOLA, con N.I.F. nº Q2866001G, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del **“SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA”**, por el precio unitario por terminal/usuario/mes de ONCE EUROS (11,00 €), exento de Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), con un importe máximo limitativo del compromiso económico de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (167.969,87 €), exento de IGIC, y un plazo de ejecución de DOS (2) AÑOS, a contar desde el día que se estipule en el contrato. Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto, a la aportación e instalación de los siguientes dispositivos periféricos: 25 de detección de caídas, 25 de detección de humos y 10 de detección de gas, sin coste para la Administración.

La distribución de anualidades está prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar.

La adjudicación del contrato se imputa a los documentos contables (A) números 12020000038526 y 12020000038527.

Segundo.- Formalizar el correspondiente contrato transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación, previa presentación por el adjudicatario de la póliza de seguro de responsabilidad civil, de conformidad con la cláusula 19.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas

Particulares, en las condiciones señaladas en la prescripción 14ª del Pliego de Prescripciones Técnicas, así como de la declaración a la que se refiere la cláusula 19.1 del referido pliego, considerada obligación de carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 211.1 f) de la LCSP.

Tercero.- Publicar la adjudicación y formalización en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN CANARIA PARA LAS PERSONAS CON SORDERA Y SUS FAMILIAS FUNCASOR, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CENTRO OCUPACIONAL FUNCASOR HELLEN KELLER 2020”.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente en el que figura el Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social nº 1267/2020, de 5 de marzo, en el que se dispuso, entre otros, iniciar procedimientos de concesión directa de subvención nominativa a las Asociaciones o Fundaciones que se indicaban y por los importes referidos en el Presupuesto General de esta Corporación, entre las cuales se encontraba la FUNDACIÓN CANARIA PARA LAS PERSONAS CON SORDERA Y SUS FAMILIAS FUNCASOR por importe de siete mil euros (7.000,00 €), resulta:

1º.- La FUNDACIÓN CANARIA PARA LAS PERSONAS CON SORDERA Y SUS FAMILIAS FUNCASOR, con CIF. G-38298766 ha presentado, con fecha 17 de abril de 2020 y número de Registro de Entrada 2020020026, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto “Centro Ocupacional Funcasor Hellen Keller 2020”, en cuya memoria indica que la Fundación, con la creación de dicho Centro, pretende prestar servicios para la integración social de aquellas personas que además de la sordera tienen otra discapacidad que dificultan sus actividades cotidianas. En este centro se trabajan actividades de desarrollo personal y social, de habilidades adaptativas en áreas tales como la vida del hogar, la utilización de la comunidad, el tiempo libre, la atención y otros.

El objetivo general de este proyecto es proporcionar atención personal a las personas con pluridiscapacidad ayudando a su normalización e integración en la sociedad, para lo cual se establecen los siguientes objetivos específicos: entrenar las habilidades de las personas usuarias, mejorar la capacidad de comunicación mediante la lengua de signos española y otros sistemas de comunicación, apoyar a las familias en la realización de sus tareas de atención a la persona con discapacidad y proporcionar espacios para el disfrute del ocio y el tiempo libre,

En el citado proyecto se desarrollarán las siguientes actividades, entre otras:

- Las actividades propias de la vida cotidiana y autocuidado.
- Fomento de la autonomía personal en espacios reducidos.
- Aprendizaje del sistema de comunicación y de habilidades sociales básicas.

- Actividades relacionadas con el conocimiento del entorno.

El número de beneficiarios directos del proyecto se estima en 22 usuarios y de ellos 10 son vecinos del municipio de La Laguna. Para desarrollar este proyecto se contará con un/a educador/a.

Este proyecto, que se ejecutará en el periodo comprendido entre 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2020, - y cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 7.000,00 euros a financiar con la aportación de este Ayuntamiento, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos. Los gastos subvencionables por este Ayuntamiento se corresponden con gastos de personal.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo se solicita el abono anticipado de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de noviembre de 2020 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 7.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48954.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, se ha previsto la suma de siete mil euros (7.000,00 euros), en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad -aplicación presupuestaria 150.23100.48954-.

3º.- Esta Fundación, con C.I.F. G-38298766 es una organización sin ánimo de lucro que tiene por objeto, entre otros, facilitar a los afectados por la sordera el acceso a la educación, a la cultura, y al trabajo, así como orientar y ayudar a las familias de los afectados.

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la entidad, que se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones de Canarias con el número 42, en virtud de Resolución de fecha 8 de junio de 1992, en el Registro General de Entidades Colaboradoras de la Dirección General de Servicios Sociales con el número TF-SC-03.220 y en el Censo de Asociaciones de la Oficina de Voluntariado, adscrita al Programa Tenerife Solidario del Instituto de Asistencia Social y Sanitaria.

4º.- Consta en el expediente informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 10 de noviembre de 2020.

5º.- Teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, que

conlleven la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida, y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.

6º.- Consta en el expediente Instrucción del Sr. Concejal primer Teniente de Alcalde de Bienestar Social, en el que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su condición de entidades colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.

7º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2014 acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases del Régimen Local.

8º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera ha expedido documento contable RC 12020000012583.

9º.- La tramitación del presente expediente ha sido dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones con el código 531498

10º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe en fecha 30 de noviembre de 2020, señalando que no consta poder bastantado por la Asesoría Jurídica donde se señale que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento.

Considerando que la Asesoría Jurídica, con la pretensión de garantizar al máximo la seguridad jurídica que debe estar presente en todas las actuaciones administrativas municipales, haya interesado la incorporación en el expediente de poder bastantado. Pero ello no obvia que, al no estar contemplado expresamente en la legislación aplicable, se considere que no debe exigírsele a los interesados (en este caso beneficiarios), de forma inexcusable, más documentación de la que la legislación considera como suficiente. En todo caso, ante el requerimiento del citado documento por parte del Servicio Gestor a la Asociación, ésta ha presentado el citado bastanteo de poderes emitida por el Gobierno de Canarias, siendo la legislación aplicable la misma para ambas Administraciones Públicas, el Servicio Gestor entiende que es suficiente para cumplir los requisitos exigidos por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento.

Por otro lado, la Asesoría Jurídica señala en su informe que no consta el cumplimiento de las previsiones del artículo 25.8 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, que justifique el importe solicitado y en que se cifra la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto de la Corporación.

En relación con ello señalar que la Fundación está obligada únicamente a presentar, en el Protectorado de Fundaciones Canarias, el detalle de los importes de financiación privada, financiación propia y fondos públicos en cuya cantidad se incluye el importe subvencionado por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y en ningún caso, la citada Fundación, está obligada a detallar en la memoria qué entidades prestan su colaboración en la subvención de los proyectos.

En todo caso, en la Cláusula quinta de los convenios firmados con esta Corporación se acuerda que la Fundación está obligada a justificar la subvención concedida mediante la presentación de Cuenta Justificativa integrada por los documentos establecidos en los artículos 72 del Reglamento y 26 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en el plazo máximo de tres (3) meses siguientes a la finalización de la realización de la actividad subvencionada, señalando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades se financien además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Por último, la Asesoría Jurídica considera que se debe aclarar o reconsiderar las obligaciones de la entidad beneficiaria contenidas en el convenio (admitir con carácter preferente las propuestas remitidas por el Área de Bienestar Social, cláusula Segunda, apartado 5), en relación con las del Ayuntamiento (cláusula Tercera).

El Servicio Gestor considera que con respecto a la observación de las obligaciones de la entidad señaladas en la cláusula 2 del texto del convenio a formalizar, referido a “Actuaciones que corresponden a la FUNDACIÓN CANARIA PARA LAS PERSONAS CON SORDERA Y SUS FAMILIAS FUNCASOR”, se estiman que son las normales y habituales en casi todos los convenios que tramita el servicio gestor, no contradiciendo lo señalado en el art. 2 de la Ley General de Subvenciones, en donde se define el concepto legal de subvención. La cláusula 3, referida a “Actuaciones que le corresponden al Ayuntamiento”, también se reproducen las normales en este tipo de convenio reguladores de subvención nominativa, por lo que no debe confundirse con cualquier otra figura jurídica ya que nos encontramos en el ámbito subvencional, más concretamente en subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal en la que es legalmente posible la forma de concesión directa conforme el art. 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones.

11º.- La Intervención municipal emite informe de fiscalización favorable con fecha 21 de diciembre de 2020.

Así mismo, la Intervención señala entre otras observaciones no objeto de reparo, estimándose e incluyéndose, en su caso, en el informe del Servicio Gestor, a saber:

- No conviene exigir al beneficiario el requisito de la presentación de los justificantes de gasto originales ya que se puede dar el caso que la entidad requiera de los citados documentos para justificar el gasto a efectos fiscales o para justificar otras

subvenciones, debiendo el Servicio Gestor, una vez estampillado el documento original que debe ser devuelto al interesado, se obtenga una copia compulsada para la Administración.

La normativa que regula la justificación de las subvenciones exige que los documentos remitidos al Servicio Gestor deben ser originales (véase Ordenanza General de Subvenciones Municipal, art. 26.2,d2) al señalar expresamente: "Los documentos justificativos serán originales"), y una vez que la entidad beneficiaria de la subvención nos solicita la devolución de la documentación original de justificación de la subvención, se procede a estampillar el documento para obtener una copia compulsada para esta Administración.

12º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia nº 4182/2019, de 20 de junio.

13º.- La Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2020, en la suma de siete mil euros (7.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48954.

Segundo.- Conceder a la FUNDACIÓN CANARIA PARA LAS PERSONAS CON SORDERA Y SUS FAMILIAS FUNCASOR, con CIF 38298766, representada por doña Isabel Covadonga Gómez Gutiérrez, con DNI ***3389**, la subvención nominativa por importe cierto de siete mil euros (7.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48954, para la ejecución del proyecto denominado "Centro Ocupacional Funcasor Hellen Keller 2020", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 7.000,00 €, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2020 en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la fundación (gastos de personal). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

Tercero.- Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la FUNDACIÓN CANARIA PARA LAS PERSONAS CON SORDERA Y SUS FAMILIAS FUNCASOR, con CIF 38298766, representada por doña Isabel Covadonga Gómez Gutiérrez, con DNI ***3389**, la subvención nominativa por importe cierto de siete

mil euros (7.000,00 €,) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48954, para la ejecución del proyecto denominado “Centro Ocupacional Funcasor Hellen Keller 2020”.

Cuarto.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la FUNDACIÓN CANARIA PARA LAS PERSONAS CON SORDERA Y SUS FAMILIAS FUNCASOR, para la ejecución del proyecto denominado “Centro Ocupacional Funcasor Hellen Keller 2020”, y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2020.

Quinto.- Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Sexto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación del acuerdo de concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN CANARIA PARA LAS PERSONAS CON SORDERA Y SUS FAMILIAS FUNCASOR, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “SERVICIO DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA-SILSE- 2020”.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente en el que figura el Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social nº 1267/2020, de 5 de marzo, en el que se dispuso, entre otros, iniciar procedimientos de concesión directa de subvención nominativa a las Asociaciones o Fundaciones que se indicaban y por los importes referidos en el Presupuesto General de esta Corporación, entre las cuales se encontraba la FUNDACIÓN CANARIA PARA LAS PERSONAS CON SORDERA Y SUS FAMILIAS FUNCASOR por importe de cinco mil ochocientos sesenta euros (5.860,00 €), resulta:

1º.- La FUNDACIÓN CANARIA PARA LAS PERSONAS CON SORDERA Y SUS FAMILIAS FUNCASOR, con CIF. G-38298766 ha presentado, con fecha 17 de abril de 2020 y número de Registro de Entrada 2020020036, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto denominado “Servicio de intérpretes de lengua de signos española-SILSE- 2020”, que tiene por objeto es permitir y garantizar la comunicación entre las personas sordas y oyentes, además de contribuir al desarrollo socio-personal de las personas sordas, favoreciendo su autonomía e independencia. Para lo cual se plantean, entre otros, los siguientes objetivos específicos:

- ✓ Prestar servicios de interpretación a la lengua de signos española (se prevé realizar 60 servicios a las personas sordas y 45 a entidades públicas y privadas).
- ✓ Mejorar la comunicación de las personas no signantes con las personas con sordera (se prevé realizar 5 talleres básicos).
- ✓ Difundir el servicio de intérprete de lengua de signos (se prevé repartir un folleto informativo, 5 actos públicos).

Se estima que el número de beneficiarios directos totales del proyecto son vecinos del municipio de La Laguna será de 25 personas y 25 entidades localizadas también en este municipio.

Este proyecto, que se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2020, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 5.860,00 euros, a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos de personal.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo se solicita el abono anticipado de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de noviembre de 2020 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa, en la cantidad de 5.860,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48935.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, se ha previsto la suma de cinco mil ochocientos sesenta euros (5.860,00 €,) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad -aplicación presupuestaria 150.23100.48935-.

3º.- Según consta en la documentación presentada por la entidad solicitante, ésta es una organización sin ánimo de lucro que tiene por objeto, entre otros, facilitar a los afectados por la sordera el acceso a la educación, a la cultura, y al trabajo, así como orientar y ayudar a las familias de los afectados.

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la entidad, que se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones de Canarias con el número 42, en el Registro General de Entidades Colaboradoras de la Dirección General de Servicios Sociales con el número TF-SC-03.220 y en el Censo de Asociaciones de la Oficina de Voluntariado, adscrita al Programa Tenerife Solidario del Instituto de Asistencia Social y Sanitaria.

4º.- Consta en el expediente informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 10 de noviembre de 2020.

5º.- Teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida, y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.

6º.- Consta en el expediente Instrucción del Sr. Concejal primer Teniente de Alcalde de Bienestar Social, en el que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su condición de entidades colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.

7º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de abril de 2014 acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases del Régimen Local.

8º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera ha expedido documento contable RC 12020000012582.

9º.- La tramitación del presente expediente ha sido dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones con el código 531502.

10º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe en fecha 1 de diciembre de 2020, señalando que no consta poder bastantado por la Asesoría Jurídica donde se señale que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento.

Considerando que la Asesoría Jurídica, con la pretensión de garantizar al máximo la seguridad jurídica que debe estar presente en todas las actuaciones administrativas municipales, haya interesado la incorporación en el expediente de poder bastantado. Pero ello no obvia que, al no estar contemplado expresamente en la legislación aplicable, se considere que no debe exigírsele a los interesados (en este caso beneficiarios), de forma inexcusable, más documentación de la que la legislación considera como suficiente. En todo caso, ante el requerimiento del citado documento por parte del Servicio Gestor a la Asociación, ésta ha presentado el citado bastantado de poderes emitida por el Gobierno de Canarias, siendo la legislación aplicable la misma para ambas Administraciones Públicas, el Servicio Gestor entiende que es

suficiente para cumplir los requisitos exigidos por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento.

Por otro lado, la Asesoría Jurídica señala en su informe que no consta el cumplimiento de las previsiones del artículo 25.8 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, que justifique el importe solicitado y en que se cifra la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto de la Corporación.

En relación con ello señalar que la Fundación está obligada únicamente a presentar, en el Protectorado de Fundaciones Canarias, el detalle de los importes de financiación privada, financiación propia y fondos públicos en cuya cantidad se incluye el importe subvencionado por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y en ningún caso, la citada Fundación, está obligada a detallar en la memoria qué entidades prestan su colaboración en la subvención de los proyectos.

En todo caso, en la Cláusula quinta de los convenios firmados con esta Corporación se acuerda que la Fundación está obligada a justificar la subvención concedida mediante la presentación de Cuenta Justificativa integrada por los documentos establecidos en los artículos 72 del Reglamento y 26 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en el plazo máximo de tres (3) meses siguientes a la finalización de la realización de la actividad subvencionada, señalando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades se financien además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Por último, la Asesoría Jurídica considera que se debe aclarar o reconsiderar las obligaciones de la entidad beneficiaria contenidas en el convenio (admitir con carácter preferente las propuestas remitidas por el Área de Bienestar Social, cláusula Segunda, apartado 5), en relación con las del Ayuntamiento (cláusula Tercera).

El Servicio Gestor considera que con respecto a la observación de las obligaciones de la entidad señaladas en la cláusula 2 del texto del convenio a formalizar, referido a “Actuaciones que corresponden a la FUNDACIÓN CANARIA PARA LAS PERSONAS CON SORDERA Y SUS FAMILIAS FUNCASOR”, se estiman que son las normales y habituales en casi todos los convenios que tramita el servicio gestor, no contradiciendo lo señalado en el art. 2 de la Ley General de Subvenciones, en donde se define el concepto legal de subvención. La cláusula 3, referida a “Actuaciones que le corresponden al Ayuntamiento”, también se reproducen las normales en este tipo de convenio reguladores de subvención nominativa, por lo que no debe confundirse con cualquier otra figura jurídica ya que nos encontramos en el ámbito subvencional, más concretamente en subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal en la que es legalmente posible la forma de concesión directa conforme el art. 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones.

11º.- La Intervención municipal emite informe de fiscalización favorable con fecha 21 de diciembre de 2020.

Así mismo, la Intervención señala entre otras observaciones no objeto de reparo, estimándose e incluyéndose, en su caso, en el informe del Servicio Gestor, a saber:

- No conviene exigir al beneficiario el requisito de la presentación de los justificantes de gasto originales ya que se puede dar el caso que la entidad requiera de los citados documentos para justificar el gasto a efectos fiscales o para justificar otras subvenciones, debiendo el Servicio Gestor, una vez estampillado el documento original que debe ser devuelto al interesado, se obtenga una copia compulsada para la Administración.

La normativa que regula la justificación de las subvenciones exige que los documentos remitidos al Servicio Gestor deben ser originales (véase Ordenanza General de Subvenciones Municipal, art. 26.2, d2) al señalar expresamente: "Los documentos justificativos serán originales"), y una vez que la entidad beneficiaria de la subvención nos solicita la devolución de la documentación original de justificación de la subvención, se procede a estampillar el documento para obtener una copia compulsada para esta Administración.

12º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia nº 4182/2019, de 20 de junio.

13º.- La Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2020, en la suma de cinco mil ochocientos sesenta euros (5.860,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48935.

Segundo.- Conceder a la FUNDACIÓN CANARIA PARA LAS PERSONAS CON SORDERA Y SUS FAMILIAS FUNCASOR, con CIF 38298766, representada por doña Isabel Covadonga Gómez Gutiérrez, con DNI ***3389**, la subvención nominativa por importe cierto de cinco mil ochocientos sesenta euros (5.860,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48935, para la ejecución del proyecto denominado "Servicio de intérpretes de lengua de signos española -SILSE- 2020", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 5.860,00 euros a financiar con la aportación de este Ayuntamiento y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2020 en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos subvencionables por este Ayuntamiento se corresponden con gastos de funcionamiento de la entidad acorde con su fin social (gastos de personal). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez

suscrito el convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

Tercero.- Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la FUNDACIÓN CANARIA PARA LAS PERSONAS CON SORDERA Y SUS FAMILIAS FUNCASOR, con CIF 38298766, representada por doña Isabel Covadonga Gómez Gutiérrez, con DNI ***3389**, la subvención nominativa por importe cierto de cinco mil ochocientos sesenta euros (5.860,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48935, para la ejecución del proyecto denominado “Servicio de intérpretes de lengua de signos española –SILSE- 2020”.

Cuarto.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la FUNDACIÓN CANARIA PARA LAS PERSONAS CON SORDERA Y SUS FAMILIAS FUNCASOR, para la ejecución del proyecto denominado “Servicio de intérpretes de lengua de signos española –SILSE- 2020”, y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2020.

Quinto.- Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Sexto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación del acuerdo de concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

URGENCIA 6.- EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO PRESENTADO POR DOÑA MARÍA CECILIA MUSTAFA BETHENCOURT, DOÑA LILA SUAREZ GÓMEZ CUTILLAS Y DON JONAY MEDINA PADILLA, AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2020, DE APROBACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE BENEFICIARIOS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS DEL SECTOR COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente relativo al otorgamiento de subvenciones destinadas a autónomos y microempresas del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, para paliar las consecuencias del cierre o reducción de actividad a consecuencia de la declaración de alarma acordada mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, resulta:

1º.- Con fecha 25 de junio de 2020 se produjo la aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local de la Convocatoria y las condiciones de concesión de las

subvenciones destinadas a autónomos y microempresas del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, para paliar las consecuencias del cierre o la reducción de actividad a consecuencia de la declaración de alarma acordada mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

Dicha convocatoria fue objeto de publicación el día viernes 10 de julio de 2020, otorgándose un plazo para presentar las solicitudes de 10 días naturales, con lo cual el plazo inicial terminaba el día 20 de julio de 2020. Sin embargo, se produjo la ampliación del plazo inicial por 4 días naturales más.

Seguidamente se procedió al análisis de las mismas y con fecha 11 de septiembre de 2020 mediante Decreto nº 6431/2020, se produjo la aprobación de la Lista Provisional de Admitidos y Excluidos de la presente Convocatoria de subvenciones.

Finalmente con fecha 3 de noviembre de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó lo siguiente:

Aprobar la Lista Definitiva de beneficiarios de la Convocatoria de subvenciones destinadas a autónomos y microempresas del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, para paliar las consecuencias del cierre o la reducción de actividad a consecuencia de la declaración de alarma acordada mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, concediéndole a cada beneficiario la cantidad de 3.000 €, autorizándose y disponiéndose el compromiso de gasto a favor de los mismos por dicho importe, con cargo al documento contable (A) con nº 12020000057269 y aplicación presupuestaria 141/43100/47900, siendo el importe total de 2.316.000 €.

En la citada resolución se adjuntaba el listado de los beneficiarios que constaba de 772 interesados.

2º.- Sin embargo, algunos solicitantes de las citadas subvenciones han presentado reclamaciones a dicho acuerdo por entender que sus solicitudes sí cumplían con los requisitos para ser consideradas como beneficiarias y haber sido excluidas de manera errónea.

Al encontrarnos en una situación extremadamente singular, como es la de una crisis que amenaza incluso la supervivencia de las empresas de no recibir ayuda lo antes posible, se ha optado no por esperar a la finalización del plazo de recurso, sino que se han procedido a revisar esas solicitudes a medida que han ido llegando. Y de esa revisión ha surgido que, aunque en muy breve número, algunas de ellas sí advertían de errores ciertos de apreciación a la hora de rechazar las solicitudes de subvención.

Como se ha dicho, al objeto de someter la respuesta de esta Administración a dilaciones innecesarias en un contexto que exige la respuesta más inmediata, se recogen en la presente propuesta las reclamaciones que se entiende que deben ser atendidas, ello sin perjuicio, claro está, de que otras reclamaciones que asimismo

puedan advertir de los mismos, puedan ser reconocidas en otras propuestas posteriores.

3º.- Pues bien, de acuerdo con lo dicho, hasta el momento, de las reclamaciones presentadas advirtiéndose en errores a la hora de calificar la documentación que se consideran acertadas podemos exponer las siguientes:

Solicitante	DNI	Motivo de exclusión	Alegación
Mustafa Bethencourt, María Cecilia	***5458**	5: No presenta Certificado actualizado de situación censal de la persona jurídica que indique la actividad económica, domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad o el documento es ilegible o no se identifica el epígrafe de la actividad.	En realidad, al aparecer inicialmente como beneficiaria no se llegó a dar oportunidad de subsanar la solicitud aportando el certificado que faltaba que ahora aporta.

Respuesta:

Como es sabido, la presente convocatoria se ha articulado como un procedimiento de concesión directa de subvenciones. Si bien la LGS establece la concurrencia competitiva como el modo normal de otorgamiento de subvenciones, el artículo 22.2.c) de la LGS establece que entre otras podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública

La diferencia entre las dos modalidades de concesión parece evidente: En el primero de los casos, en la concurrencia competitiva, existirá una comparación y evaluación de las solicitudes que tendrá como consecuencia lógica que de la graduación respectiva de las mismas una sobre otras, podrá resultar que finalmente no todos los solicitantes resultarán beneficiarios.

Sin embargo en el segundo de los casos, la concesión directa, esa comparación y evaluación no existe, por lo que, por definición, todos los solicitantes serán beneficiarios.

Esta es la definición de la convocatoria que nos ocupa, ya que resultará que su diseño se ha planeado para que todos los solicitantes sean beneficiarios. Es decir, que aquellos solicitantes que reúnan las condiciones establecidas en la Convocatoria tienen el derecho a la subvención, sin que quepa comparar su solicitud con otras.

Lo que debe retenerse es que lo esencial no es la justificación documental de esa condición, sino si tal condición se ostenta. Si se ostenta esa condición, se tiene el derecho de obtener la subvención, y si no, no, siendo por ello la aportación de documentos una condición subalterna.

De manera similar puede traerse a colación la doctrina, en el ámbito de contratación administrativa, de la ausencia de justificación documental. Como ejemplo de esta postura consolidada, que puede usarse por analogía, tenemos el Informe 22/99, de 30 de junio de 1999. "Posibilidad de subsanación de defectos materiales" que establece lo siguiente:

En materia de defectos subsanables esta Junta ha mantenido el criterio, que se reitera, de que sin ser posible establecer una lista exhaustiva de los mismos, ha de considerarse que reúnen tal carácter los que se refieren a la acreditación del requisito de que se trate pero no a su cumplimiento. Por tanto, podrá considerarse defecto subsanable la falta de acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, pero no deberá admitirse que en el plazo para subsanar defectos el licitador se ponga al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Es decir, que se viene a admitir que haya documentación que se aporte con posterioridad siempre que el hecho a que esa documentación hace referencia existiera.

Por poner el ejemplo: Se admite que se aporte con posterioridad documentación de estar al corriente de obligaciones tributarias siempre que efectivamente se hubiese estado realmente al corriente de esas obligaciones, entendiendo que lo esencial, como se ha dicho es que se tenga una condición, con independencia de contar con el documento que lo acredite.

Entendemos que dicha doctrina es trasladable por analogía al asunto que nos ocupa, en el sentido de entender que si la condición se cumple, la aportación documental puede ser posterior, y ello porque, por un lado efectivamente la solicitante no tuvo oportunidad de subsanar con anterioridad y, por otro, porque la naturaleza de directo del procedimiento hace que baste con esa constatación.

Solicitante	DNI	Motivo de exclusión	Alegación
Gómez Cutillas, Lila Suarez	***6265**	El epígrafe no se corresponde con ninguno de los recogidos en el punto 2.B).h de las Bases Reguladoras	Sí cuenta con epígrafe incluido en las Convocatoria para ser beneficiario volviendo a aportar certificado

--	--	--	--

Solicitante	DNI	Motivo de exclusión	Alegación
Medina Padilla, Jonay	***1084**	14 No estar dado de Alta en el IAE	Sí está dado de alta en el IAE, no como de manera errónea se afirma en la resolución para lo que Vuelve a aportar certificado

Respuesta:

Efectivamente en los casos de estos dos solicitantes, se ha comprobado que el rechazo de las solicitudes se debieron simplemente a sendos errores:

En los certificados de ambos solicitantes, efectivamente aparecían los extremos que señalan, pero por error se excluyeron de la lista de beneficiarios, siendo el primero de los casos simplemente un error, y el segundo causado porque en el certificado que constaba en el expediente aparecía claramente que el solicitante estaba dado de BAJA en su actividad. Sin embargo, acto seguido, el certificado continuaba señalando que estaba dado de ALTA en otro epígrafe de los que da derecho a la obtención de la subvención y eso fue lo que indujo al error.

Debe manifestarse que estos errores son comprensibles si se tiene en cuenta el enorme número de solicitudes y documentación que se ha tenido que analizar en muy poco tiempo.

Sin embargo, el carácter de directa de la subvención, y las oportunas advertencias de los interesados permite solucionarlos sin más.

4º.- De acuerdo con el artículo 38.3.d) del reglamento Municipal consta en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica.

5º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal.

6º.- Se considera que el acto es impugnabile dado que supone para los interesados rechazados la imposibilidad de continuar el procedimiento, siendo que el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que cabe recurso administrativo *“Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos (...)*

De acuerdo con el artículo 22.3 del reglamento Orgánico de la Corporación:

Los acuerdos de la Junta de Gobierno Local son inmediatamente ejecutivos salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario, o cuando se suspenda su eficacia por así exigirlo el contenido del acto o esté supeditada a su notificación y publicación, o cuando una ley exija su aprobación por otra Administración Pública. Cuando pongan fin a la vía administrativa los interesados podrán, previo recurso de reposición o reclamación previa en los casos que proceda, ejercer las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente.

Y, el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que:

Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

7º.- El Área de Promoción y Desarrollo Local emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Estimar el recurso presentado por Doña María Cecilia Mustafa Bethencourt, con DNI ***5458**, al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de noviembre de 2020, por el que aprobaba la Lista Definitiva de beneficiarios de la Convocatoria de subvenciones destinadas a autónomos y microempresas del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, para paliar las consecuencias del cierre o la reducción de actividad a consecuencia de la declaración de alarma acordada mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

Segundo.- Estimar el recurso presentado por Doña Lila Suarez Gómez Cutillas, con DNI ***6265**, al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de noviembre de 2020, por el que aprobaba la Lista Definitiva de beneficiarios de la Convocatoria de subvenciones destinadas a autónomos y microempresas del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, para paliar las consecuencias del cierre o la reducción de actividad a consecuencia de la declaración de alarma acordada mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

Tercero.- Estimar el recurso presentado por, Don Jonay Medina Padilla, con DNI ***1084**, al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de noviembre de 2020, por el que aprobaba la Lista Definitiva de beneficiarios de la Convocatoria de subvenciones destinadas a autónomos y microempresas del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, para paliar las consecuencias del cierre o la reducción de actividad a consecuencia de la declaración de alarma acordada mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

Cuarto.- En consecuencia de lo anterior, conceder a Doña María Cecilia Mustafa Bethencourt, con DNI ***5458**, a Doña Lila Suarez Gómez Cutillas, con DNI ***6265**, y a Don Jonay Medina Padilla, con DNI ***1084**, la cantidad de 3.000 €, a cada uno, autorizándose y disponiéndose el compromiso de gasto a favor de los mismos por dichos importes, lo que hace un total de 9.000,00 €, con cargo al documento contable (A) con nº 12020000057269 y aplicación presupuestaria 141/43100/47900.

URGENCIA 7.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO CON FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2020, EN RELACIÓN A LA LISTA DEFINITIVA DE LOS BENEFICIARIOS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS DEL SECTOR COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio nuevamente el expediente de convocatoria de subvenciones destinadas a autónomos y microempresas del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

1º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 3 de noviembre de 2020, se acordó:

Aprobar la Lista Definitiva de beneficiarios de la Convocatoria de subvenciones destinadas a autónomos y microempresas del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, para paliar las consecuencias del cierre o la reducción de actividad a consecuencia de la declaración de alarma acordada mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, concediéndole a cada beneficiario la cantidad de 3.000 €, autorizándose y disponiéndose el compromiso de gasto a favor de los mismos por dicho importe, con cargo al documento contable (A) con nº 12020000057269 y aplicación presupuestaria 141/43100/47900, siendo el importe total de 2.316.000 €.

En el listado que se aprobaba aparecían, entre otros, los siguientes beneficiarios:

- 34. ALVAREZ BAEZ MERCEDES ***9944**
- 57. AYALA GONZALEZ MARIA LOURDES ***5055**
- 287. GALANTE NARANJO S.L. 45459081H
- 561. PELUQUERIA NAISA SL 79408575V
- 658. RODRIGUEZ RODRIGUEZ FERNANDO ELIAZETH ***5279**

2º.- Sin embargo, en la tramitación posterior, y ante los problemas que surgieron para poder disponer el gasto efectivamente a los citados beneficiarios, se ha podido constatar que a los mismos se vieron afectados por errores de hecho que deben ser subsanados.

Así:

1.- La beneficiaria con el número 34, por error aparece con los apellidos cambiados, no siendo por lo tanto ALVAREZ BAEZ, MERCEDES, sino **BAEZ ALVAREZ, MERCEDES**.

2.- La beneficiaria con el número 57 Doña María Lourdes Ayala, no aparece con el NIF correcto, ya que por error se anotó con un número de más, por lo tanto no es el NIF ***5055** sino el ***5052**.

3.- A los solicitantes con los números 287 y 561, las empresas Galante Naranja S.L. y Peluquería Naisa, S.L., en vez de anotar el número de CIF de las mismas, por error se anotó el de los representantes que suscribían la solicitud, siendo los correctos, por lo tanto, no el 45459081H sino el **B38610606** para el primero y no el 79408575V sino el B76591254 para el segundo.

4.- Para el beneficiario con el número 658 hubo un error al redactar el listado y se le anotó el NIF de otro beneficiario y no el suyo, por lo tanto, no es el ***5279** sino el ***6866**.

3º.- De acuerdo con la Circular informativa emitida por la Secretaría Técnica de este Excmo. Ayuntamiento respecto a la rectificación de los errores de hecho, la LPAC se refiere a la figura con el siguiente tenor literal: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos” (art 109.2).*- En consecuencia, la rectificación de un Decreto que se realiza mediante la emisión de un nuevo Decreto debe referirse a meros errores de redacción o de tipo aritmético, normalmente muy evidentes, como la errónea escritura de un apellido, de una calle, de un DNI, o de una cifra económica, sin variación alguna en el fondo del asunto.

4º.- El Área de Promoción y Desarrollo Local emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Rectificar, respecto al listado de beneficiarios, los errores de hecho sufridos en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2020, por el que acordaba aprobar la Lista Definitiva de beneficiarios de la Convocatoria de subvenciones destinadas a autónomos y microempresas del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, para paliar las consecuencias del cierre o la reducción de actividad a consecuencia de la declaración de alarma acordada mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, concediéndole a cada beneficiario la cantidad de 3.000 €, autorizándose y disponiéndose el compromiso de gasto a favor de los mismos por dicho importe, con cargo al documento contable (A) con no 12020000057269 y aplicación presupuestaria 141/43100/47900, siendo el importe total de 2.316.000 €.

Por lo que,

- Donde dice:

34. ALVAREZ BAEZ MERCEDES ***9944**

57. AYALA GONZALEZ MARIA LOURDES ***5055**

287. GALANTE NARANJO S.L. 45459081H

561. PELUQUERIA NAISA SL 79408575V

658. RODRIGUEZ RODRIGUEZ FERNANDO ELIAZETH ***5279**

- Debe decir:

34. BAEZ ALVAREZ, MERCEDES ***9944**

57. AYALA GONZALEZ MARIA LOURDES ***5052**

287. GALANTE NARANJO S.L. B38610606

561. PELUQUERIA NAISA SL B76591254

658. RODRIGUEZ RODRIGUEZ FERNANDO ELIAZETH ***6866**

Segundo.- Mantener el resto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de noviembre de 2020, en todo su contenido literal.

URGENCIA 8.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACION TINERFEÑA DE MADRES Y PADRES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DEFICIT DE ATENCION E HIPERACTIVIDAD (ATIMANA-DAH), PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN ATIMANA-DAH 2020”.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente en el que figura el Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social nº 1267/2020, de 5 de marzo, en el que se dispuso, entre otros, iniciar procedimientos de concesión directa de subvención nominativa a las Asociaciones o Fundaciones que se indicaban y por los importes referidos en el Presupuesto General de esta Corporación, entre las cuales se encontraba la ASOCIACION TINERFEÑA DE MADRES Y PADRES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DEFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD (ATIMANA-DAH) por importe de siete mil cuatrocientos euros (7.400.00 €), resulta:

1º.- La ASOCIACION TINERFEÑA DE MADRES Y PADRES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DEFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD (ATIMANA-DAH), con CIF nº G-38723755 ha presentado, con fecha 3 de febrero de 2020 y número de Registro de Entrada 7462, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto “Funcionamiento y actividades de la Asociación Atimna-Dah 2020”, cuyo objeto es la atención psicológica relacionada con el trastorno por déficit de atención e hiperactividad, ofreciendo a los afectados y sus familiares una actuación rápida ante la sospecha TDAH, posibilitando una valoración diagnóstica temprana así como una

intervención terapéutica precoz. Siendo los objetivos específicos, entre otros, los siguientes:

- ✓ Informar y orientar a los afectados y familiares sobre la naturaleza del TDAH.
- ✓ Ofrecer tratamiento psicológico individual y grupal a los afectados y sus familias
- ✓ Dar atención psicoeducativa a los afectados.
- ✓ Ofrecer entrenamiento en el manejo conductual de los síntomas de TDAH a las familias de los pacientes.

La ejecución del proyecto estará a cargo de una psicóloga especializada en TDAH, una psicopedagoga especializada en TDAH y personal administrativo. Los beneficiarios directos del proyecto serán 38 familias, de las cuales 15 son vecinos del municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Este proyecto, que se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2020, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 11.356,00 euros, a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento, así como con ingresos propios de la Asociación, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos de personal administrativo, gasto de teléfono/Internet, de material de oficina, de material publicitario, gasto de mantenimiento del local, Asesoría Laboral, Asesoría contable y fiscal, Cartel de la fachada, implantación de los protocolos de seguridad Covid-19 y Cuota anual de la plataforma zoom.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo se solicita el abono anticipado de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de noviembre de 2020 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa, en la cantidad de 7.400,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48950.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, se ha previsto la suma de siete mil cuatrocientos euros (7.400,00 €), en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad -aplicación presupuestaria 150.23100.48950-.

3º.- Esta Asociación, con C.I.F. G-38723755, tiene como fines, y entre otros, la defensa y mejora de la calidad de vida de las personas con trastorno por déficit de atención e hiperactividad, facilitando su integración social, así como el asesoramiento

a los afectados y familias sobre la detección precoz del trastorno y los posibles tratamientos.

Se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias bajo el nº 5717, en virtud de resolución del Director General de Administración Territorial y Gobernación 488, de 7 de febrero de 2003, de 19 de marzo de 1992.

4º.- Consta en el expediente informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 30 de octubre de 2020.

5º.- Teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida y, por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.

6º.- Consta en el expediente Instrucción del Sr. Concejal primer Teniente de Alcalde de Bienestar Social, en el que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su condición de entidades colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.

7º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de abril de 2014 acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases del Régimen Local.

8º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera ha expedido documento contable RC 12020000012310.

9º.- La tramitación del presente expediente ha sido dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones con el código 530759.

10º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe en fecha 27 de noviembre de 2020, señalando que no consta poder bastantado por la Asesoría Jurídica donde se señale que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento.

Considerando que la Asesoría Jurídica, con la pretensión de garantizar al máximo la seguridad jurídica que debe estar presente en todas las actuaciones administrativas municipales, haya interesado la incorporación en el expediente de poder bastantado. Pero ello no obvia que, al no estar contemplado expresamente en la legislación aplicable, se considere que no debe exigírsele a los interesados (en este

caso beneficiarios), de forma inexcusable, más documentación de la que la legislación considera como suficiente. Con fecha 12 de diciembre de 2019 y número de Registro de Entrada 75630, esta Asociación solicitó a la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento el bastanteo de poderes sin que haya obtenido el citado documento por parte de esta Corporación.

Por último, la Asesoría Jurídica considera que se debe aclarar o reconsiderar las obligaciones de la entidad beneficiaria contenidas en el convenio (admitir con carácter preferente las propuestas remitidas por el Área de Bienestar Social, cláusula Segunda, apartado 5), en relación con las del Ayuntamiento (cláusula Tercera).

El Servicio Gestor considera que con respecto a la observación de las obligaciones de la entidad señaladas en la cláusula 2 del texto del convenio a formalizar, referido a “Actuaciones que corresponden a la Asociación Tinerfeña de Madres y Padres de Niños y Adolescentes con Déficit de Atención de Hiperactividad ATIMANA-DAH”, se estiman que son las normales y habituales en casi todos los convenios que tramita el servicio gestor, no contradiciendo lo señalado en el art. 2 de la Ley General de Subvenciones, en donde se define el concepto legal de subvención. La cláusula 3, referida a “Actuaciones que le corresponden al Ayuntamiento”, también se reproducen las normales en este tipo de convenio reguladores de subvención nominativa, por lo que no debe confundirse con cualquier otra figura jurídica ya que nos encontramos en el ámbito subvencional, más concretamente en subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal en la que es legalmente posible la forma de concesión directa conforme el art. 22.2 a) de la Ley general de subvenciones.

11º.- La Intervención municipal emite informe de fiscalización favorable con fecha 23 de diciembre de 2020.

Así mismo, la Intervención señala entre otras observaciones no objeto de reparo, estimándose e incluyéndose, en su caso, en el informe del Servicio Gestor, a saber:

a.- Se deberá aclarar si la financiación municipal se realizará siguiendo un criterio porcentual o en términos de importe cierto.

En el convenio regulador que se está tramitando siempre se hace referencia al importe cierto a abonar en concepto de subvención, el cual está previsto tanto en los Presupuestos de este Ayuntamiento como en el Plan Estratégico (especificado en el apartado 2 de los Antecedentes de hecho del informe-convenio).

Cuando en la Cláusula Tercera del convenio regulador se hace referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención en la financiación del proyecto, el Servicio Gestor está cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 19.1.g) de la Ordenanza General de Subvenciones, según el cual las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un convenio que deberá tener necesariamente en su contenido, entre otros, el tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiarios,

bien por financiación propia o a través de otras subvenciones. Por lo tanto la referencia al porcentaje que ha de asumir el beneficiario de la subvención es un dato meramente informativo.

b.- No conviene exigir al beneficiario el requisito de la presentación de los justificantes de gasto originales ya que se puede dar el caso que la entidad requiera de los citados documentos para justificar el gasto a efectos fiscales o para justificar otras subvenciones, debiendo el Servicio Gestor, una vez estampillado el documento original que debe ser devuelto al interesado, se obtenga una copia compulsada para la Administración.

La normativa que regula la justificación de las subvenciones exige que los documentos remitidos al Servicio Gestor deben ser originales (véase Ordenanza General de Subvenciones Municipal, art. 26.2,d2) al señalar expresamente: "Los documentos justificativos serán originales"), y una vez que la entidad beneficiaria de la subvención nos solicita la devolución de la documentación original de justificación de la subvención, se procede a estampillar el documento para obtener una copia compulsada para esta Administración.

12º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia nº 4182/2019, de 20 de junio.

13º.- La Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2020, en la suma de siete mil cuatrocientos euros (7.400,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48950.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACION TINERFEÑA DE MADRES Y PADRES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DEFICIT DE ATENCION E HIPERACTIVIDAD (ATIMANA-DAH), con C.I.F. G-38723755, representada por doña Marina Pérez Acosta, con DNI. ***3869**, una subvención por importe cierto de siete mil cuatrocientos euros (7.400,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48950, para la realización del Proyecto "Funcionamiento y Actividades de la Asociación Atimana-Dah 2020", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 11.356,00 €, a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento, así como con ingresos propios de la Asociación, y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2020 en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la Asociación (gastos de personal administrativo, gasto de teléfono/Internet, de material de oficina, de material

publicitario, gasto de mantenimiento del local, Asesoría Laboral, Asesoría contable y fiscal, Cartel de la fachada, implantación de los protocolos de seguridad Covid-19 y Cuota anual de la plataforma zoom). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

Tercero.- Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la ASOCIACION TINERFEÑA DE MADRES Y PADRES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DEFICIT DE ATENCION E HIPERACTIVIDAD (ATIMANA-DAH), con C.I.F. G-38723755, representada por doña Marina Pérez Acosta, con DNI. ***3869**, una subvención por importe cierto de siete mil cuatrocientos euros (7.400,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48950, para la realización del proyecto denominado “Funcionamiento y Actividades de la Asociación Atimana-Dah 2020”.

Cuarto.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACION TINERFEÑA DE MADRES Y PADRES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DEFICIT DE ATENCION E HIPERACTIVIDAD (ATIMANA-DAH), para la ejecución del proyecto denominado “Funcionamiento y Actividades de la Asociación Atimana-Dah 2020”, y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2020.

Quinto.- Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Sexto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación del acuerdo de concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

URGENCIA 9.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO EL PASADO 16 DE DICIEMBRE, RECTIFICADO EL DÍA 17 DE DICIEMBRE, EN RELACIÓN AL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES DESTINADAS A AUTÓNOMOS PERTENECIENTES AL SECTOR DEL TAXI DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio nuevamente el expediente nº 202021171del Servicio Administrativo del Área de Seguridad Ciudadana, relativo al otorgamiento de subvenciones destinadas a autónomos pertenecientes al sector del taxi del municipio de San Cristóbal de La Laguna, para paliar las consecuencias del cierre o reducción de actividad a consecuencia de la declaración de alarma acordada mediante Real Decreto

463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado el pasado 16 de diciembre, rectificado el 17 de diciembre de 2020, acordó en el apartado primero de su parte resolutive, conceder una subvención directa a los solicitantes que cumplieron con los requisitos para obtener la condición de beneficiario de la citada subvención.

2º.- Se ha detectado un error material en el citado acuerdo en la referencia hecha a los siguientes interesados:

José Ángel Dorta López, DNI ***2550**

Romundo Plasencia Sierra, DNI ***7866**

Ángel Álvarez Bacallado

Resultando que los datos corrientes son los siguientes:

José Ángel Dorta López, DNI ***2550**

Romundo Plasencia Sierra, DNI ***4866**

Ángel Enrique Álvarez Bacallado

3º.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece, que *«Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos»*.

4º.- En cuanto a la competencia del órgano, el artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: *“La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local”*.

Estos artículos son principalmente el artículo 124 de la Ley 7/1985 RBRL y RDL 781/1986, de 18 abril), el artículo 31.x) de la ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, y el Reglamento Orgánico Municipal aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009 sobre la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8).

Dado que en sentido estricto no hay una atribución directa a ningún órgano municipal de la competencia se pone en marcha la cláusula residual que atribuye las competencias no atribuidas a otro órgano al alcalde.

Y por su parte, a tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 4182/2019 de 20 de junio (punto séptimo) se resolvió: *“Delegar a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de las subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas”*.

5º.- El Área de Seguridad Ciudadana emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Rectificar el punto primero de la parte dispositiva del acuerdo adoptado el pasado 16 de diciembre por la Junta de Gobierno Local, que fue a su vez rectificado el 17 de diciembre, en la referencia hecha a los siguientes interesados, en el sentido siguiente:

- Donde dice:

José Ángel Dorta López, DNI ***2550**

Romuando Plasencia Sierra, DNI ***7866**

Ángel Álvarez Bacallado

- Debe decir:

José Ángel Dorta López, DNI ***2550**

Romuando Plasencia Sierra, DNI ***4866**

Ángel Enrique Álvarez Bacallado

Segundo.- Mantener el resto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de diciembre de 2020, que a su vez fue rectificado el 17 de diciembre, en todo su contenido literal.

URGENCIA 10.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2020, EN RELACIÓN AL REAJUSTE DE ANUALIDADES DEL CONTRATO DEL “SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO EN LA NUBE, SUSCRITO CON FECHA 4 DE JUNIO DE 2019 CON LA EMPRESA EDOSOFT FACTORY, S.L.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio nuevamente el expediente relativo al reajuste de anualidades del contrato del “SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO EN LA NUBE, suscrito con fecha 4 de junio de 2019 con la empresa EDOSOFT FACTORY, S.L., resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha 2 de junio de 2020, acordó autorizar y disponer el crédito correspondiente al incremento del tipo de IGIC de aplicación a las operaciones a partir del día 1 de enero del año en curso, por los siguientes importes, con cargo a los documentos contables que asimismo se relacionan:

Anualidad 2020	124,30 €	RC	12020000016320
Anualidad 2021	69,30 €	RCFUT	12020000016982

así como aprobar el reajuste de anualidades del contrato denominado "SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO EN LA NUBE, suscrito con fecha 4 de junio de 2019 con la empresa EDOSOFT FACTORY, S.L., conforme a la siguiente distribución por anualidades:

Anualidades vigentes

ANUALIDADES	CONCEPTO	I. BASE	IGIC (6,50 %)	I. I. TOTAL
2018 (sept-nov. 2018)	SERVICIO IMPLANTACIÓN	6.500,00 €	422,50 €	6.922,50 €
	SERVICIO MANTENIMIENTO	6.763,55 €	439,63 €	7.203,18 €
2019 (dic 2018-nov 2019)	SERVICIO MANTENIMIENTO	27.128,50 €	1.763,35 €	28.891,85 €
2020 (dic 2019-ago 2020)	SERVICIO MANTENIMIENTO	20.364,95 €	1.323,72 €	21.688,67 €
		60.757,00 €	3.949,21 €	64.706,21 €

Anualidades propuestas

ANUALIDADES	CONCEPTO	II. BASE	IGIC (6,50 %)	II. I. TOTAL
2019 (5 de jun-30 nov))	SERVICIO IMPLANTACIÓN	6.500,00 €	422,50 €	6.922,50 €
	SERVICIO MANTENIMIENTO	13.262,77 €	862,10 €	14.124,87 €
2020 (1 dic 2019-nov 2020)	SERVICIO MANTENIMIENTO	27.128,40 €	1.887,70 €	29.016,10 €
2021 (1 dic 2020-4 jun 2021)	SERVICIO MANTENIMIENTO	13.865,83 €	970,61 €	14.836,44 €
		60.757,00 €	4.142,91 €	64.899,91 €

2º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha 10 de noviembre de 2020, acordó la rectificación el acuerdo de la Junta adoptado el 2 de junio, para hacer constar los documentos contables RC correctos, así como el importe total de la minoración del crédito incorporado procedente del ejercicio 2019, contenido en el documento contable ADMC número 120200000204958, por importe de 7.844,58 €, que se corresponde con la diferencia entre los importes de

adjudicación y el propuesto para el ejercicio 2019 como consecuencia del desplazamiento temporal del periodo de ejecución del contrato.

3º.- Se ha detectado error numérico en la transcripción en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 2 de junio de 2020, en lo que respecta al importe total de la minoración, 7.844,58 €, siendo el correcto 7.844,48 €.

4º.- Conforme a lo señalado en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

5º.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria el 16 de abril de 2009.

6º.- El Servicio de Informática del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de noviembre de 2020, en el que acordó la rectificación el acuerdo de la Junta adoptado el 2 de junio de 2020, para hacer constar los documentos contables RC correctos, así como el importe total de la minoración del crédito incorporado procedente del ejercicio 2019, contenido en el documento contable ADMC número 12020000204958, por importe de 7.844,58 €, que se corresponde con la diferencia entre los importes de adjudicación y el propuesto para el ejercicio 2019, como consecuencia del desplazamiento temporal del periodo de ejecución del contrato.

Segundo.- Rectificar la parte expositiva del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local, en sesión ordinaria celebrada el día 2 junio de 2020, en el sentido siguiente:

- Donde dice:

“2º.- (...) una vez validados los precitados documentos contables RC y RCFUT, solicitados por el Servicio gestor. (...) que asciende a un importe de 7.844,48 €.”

- Debe decir:

“2º.- (...) una vez validados los documentos contables RC y RCFUT con números 1202000016320 y 1202000016982, por importes de 7.327,42 € y 14.836,44 € respectivamente, solicitados por el Servicio gestor. (...) que asciende a un importe de 7.844,48 €.”

Tercero.- Rectificar la parte resolutive del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local, en sesión ordinaria celebrada el día 2 junio de 2020, en el sentido siguiente:

- Donde dice:

“Tercero.- (...) por importe de 7.844,78 €, (...)**”**

- Debe decir:

“Tercero.- (...) por importe de 7.844,48 €, (...)**”**

Cuarto.- Dejar el resto del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de junio de 2020 en todo su contenido literal.

URGENCIA 11.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2020, EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A DIVERSAS ENTIDADES CIUDADANAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio nuevamente el expediente nº 2020001617 de la Unidad de Apoyo al Gabinete de la Alcaldía y Participación Ciudadana, relativo a la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA ENTIDADES CIUDADANAS 2018, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2020, y en relación con la Convocatoria de Subvenciones a entidades ciudadanas, ejercicio 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

“(...) Primero.- Conceder a las entidades ciudadanas que a continuación se relacionan, la subvención por los conceptos e importes que, asimismo, se consignan, con cargo a la aplicación presupuestaria 101.92.400.48000, documento contable RC 1202000008926 (...)”.

2º.- En el informe del Órgano de Gestión Económico-Financiera, de 18 de diciembre de 2020, se indica que se ha procedido a la contabilización del gasto derivado de dicho acuerdo, a excepción de aquellos que no constan dados de alta en el Sistema Informático Contable o bien su NIF es errónea.

3º.- El Servicio Gestor, en relación con dicho informe, comprueba lo siguiente:

- Existe un error en el NIF de la Asociación Juvenil Amigos de La Piterita, siendo su número correcto el G 38878138.

- Asimismo, existe un error respecto a la denominación de la entidad Federación Canaria de Entidades de Cría de Razas Buchonas y Fantasía, siendo su nombre y NIF correctos los siguientes:

“Asociación Federación Canaria de Entidades de Cría de Palomas de Raza Buchonas y Fantasía, NIF G-76700848”.

4º.- Las Administraciones Públicas podrán, en cualquier momento rectificar de oficio a instancia de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5º.- El órgano competente para la concesión de subvenciones, en virtud del Decreto de la Alcaldía-Presidencia 4183/2019, de 20 de junio, es la Junta de Gobierno Local.

6º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Cultura y Participación Ciudadana.

7º.- La Unidad de Apoyo al Gabinete de la Alcaldía y Participación Ciudadana emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Rectificar tanto la parte expositiva como dispositiva del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2020, relativo a la concesión de subvenciones a entidades ciudadanas correspondientes al ejercicio 2018, en cuanto a la denominación de la entidad ciudadana y número de identificación fiscal de la entidad Asociación Juvenil Amigos de La Piterita, en el sentido siguiente:

- Donde dice:

“(...) G-38891313 ASOCIACION JUVENIL AMIGOS DE LA PITERITA (...)”.

- Debe decir:

“(...) G- 38878138 ASOCIACION JUVENIL AMIGOS DE LA PITERITA (...)”.

- Donde dice:

“(...) Federación Canaria de Entidades de Cría de Razas Buchonas y Fantasía, G 76700848 (...)”.

- Debe decir:

“(...) Federación Canaria de Entidades de Cría de Palomas de Raza Buchonas y Fantasía, G 76700848 (...)”.

Segundo.- Mantener el resto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2020, en todo su contenido literal.

URGENCIA 12.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A DIVERSAS ENTIDADES CIUDADANAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente nº 2020020844 de la Unidad de Apoyo al Gabinete de la Alcaldía y Participación Ciudadana, relativo a la **CONVOCATORIA DE**

SUBVENCIONES, EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA ENTIDADES CIUDADANAS 2019, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

*(...)**PRIMERO.**- Aprobar el gasto previsto para el otorgamiento de subvenciones a Entidades Ciudadanas (línea estratégica 3 del Plan Estratégica de Subvenciones) correspondientes al año 2019, destinadas a colaborar en la financiación de sus gastos de funcionamiento y de arrendamiento de los locales donde desarrollan sus actividades por importe máximo de 69.000,00 € (sesenta y nueve mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 101 92400 48000 y documento contable de retención de crédito (RC definitivo) número 12020000030885.*

***SEGUNDO.**- Aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones a Entidades Ciudadanas dirigidas a la regularización del ejercicio económico 2019, destinadas a colaborar en la financiación de sus gastos de funcionamiento y de arrendamiento de locales para el desarrollo de las actividades que le son propias.*

Dichos gastos, necesariamente, han de referirse a los periodos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, ambos inclusive, conforme a la previsión contenida en la OES, y se abonarán previa justificación de dichos gasto en los términos establecidos en el art. 16 de la misma. Dicha justificación deberá llevarse a cabo en el plazo de un mes a contar desde la notificación, por los medios previstos en la OES, del acuerdo de concesión (art. 16 OES)

Tanto la solicitud como la justificación y demás trámites pertinentes se formalizarán, en todas sus fases, a través de la documentación que consta como anexos en la reseñada OES.

***TERCERO.**- Ordenar, conforme prevé el art. 18 de la LGS, la publicación de la convocatoria de la regularización de la concesión de subvenciones a Entidades Ciudadanas del ejercicio 2019 en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, conforme lo establecido en el apartado cuarto del art. 11 de la OGS, en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo se deberá proceder a la publicación íntegra de la convocatoria que nos ocupa en la web y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento (...)*

2º.- En cumplimiento de dicho acuerdo se publicó el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 23 de octubre, así como en la BDNS (código de identificación 525411) y en la página web, abriéndose el periodo para la presentación de las correspondientes peticiones.

3º.- En el plazo conferido al efecto se presentaron las **siguientes peticiones de subvenciones:**

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2019

NOMBRE	CIF
ASOCIACIÓN DE VECINOS LOS DRAGOS DE VILLA HILARIA	G38294104
ASOCIACIÓN DE VECINOS GRAN PODER	G38251609
ASOCIACIÓN DE VECINOS BENTEJÚ	G38234258
ASOCIACIÓN DE VECINOS VALLE DE LAS MERCEDES	G38244265
ASOCIACIÓN CULTURAL Y DE VECINOS PRINCESA IRAYA	G38244406
ASOCIACIÓN DE VECINOS VALLE JIMÉNEZ	G38239349
ASOCIACIÓN DE VECINOS LA ATALAYA	G38235503
ASOCIACIÓN DE VECINOS IDAFE	G38279667
ASOCIACIÓN FAMILIAR DE VECINOS SAN MARTÍN DE LOS ANDENES	G38239950
ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE TENERIFE (ASORTE)	G38321451
ASOCIACIÓN DE VECINOS "LA MONTAÑA"	G38292413
ASOCIACIÓN DE VECINOS EL MONTE DE SAN DIEGO	G38235933
ASOCIACIÓN DE VECINOS AGUACADA	G38080511
ASOCIACIÓN DE VECINOS AGUAIDE DE CHINAMADA	G38260394
ASOCIACIÓN DE VECINOS TENEJIA	G38289740
ASOCIACIÓN DE MAYORES EL APIO	G38323739
PATRONATO BANDA MÚSICA NTRA SEÑORA DE LOURDES DE VALLE DE GUERRA	G38298725
ASOCIACIÓN FAMILIAR DE VECINOS LA RATONA	G38249603
ORFEÓN LA PAZ	G38042131
ASOCIACIÓN DE VECINOS EL MORAL	G38282703
ASOCIACIÓN DE VECINOS UNIÓN CULTURAL	G38366977
ASOCIACIÓN DE VECINOS LA MILAGROSA	G38093928
CLUB DE PENSIONISTAS ISOGUE DE SAN JUAN DE BAJAMAR	G38340170
ASOCIACIÓN DE VECINOS LAS TRES CALLES	G38077822
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES VECINALES "AGUERE"	G38252102
ASOCIACIÓN UNIÓN DE MUJERES GENETO	G38386926
ASOCIACIÓN UNIÓN DE MAYORES LAS VIÑAS (GENETO)	G38386918
CLUB COLOMBÓFILO GRAN FONDO	G38366233
ASOCIACIÓN DE MAYORES LOS DOS HERMANOS DE PUNTA DEL HIDALGO	G38423950
ASOCIACIÓN DE VECINOS RUALA	G38423463
ASOCIACIÓN CULTURAL SANTA ANA DEL ORTIGAL	G38451647
AGRUPACIÓN FOLKLÓRICA ARIFERINT	G38425021

FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES LOS MENCEYES GENETO	G38529673
ASOCIACIÓN COMPARSA LOS VALLEIROS	G38249157
ASOCIACIÓN DE MEDIO AMBIENTE GENETO VERDE	G38590030
ASOCIACIÓN MÚSICO-CULTURAL MINFAYA	G38636510
ASOCIACIÓN DE VECINOS CASCO HISTÓRICO DE LA LAGUNA	G38647756
ASOCIACIÓN CULTURAL SAN SEBASTIÁN	G38241626
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER MERCEDES MACHADO	G38296257
ASOCIACIÓN DE MAYORES SAN JOAQUÍN Y SANTA ANA DE EL ORTIGAL	G38786828
AGRUPACIÓN FOLCLÓRICA ALBORADA CANARIA	G38796843
ASOCIACIÓN DE MUJERES DE FINCA ESPAÑA (A.M.F.E.)	G38856589
ASOCIACIÓN DE MUJERES LIBERGARA	G38863700
ASOCIACIÓN JUVENIL AMIGOS DE LA PITERITA	G38878138
ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA COHESION SOCIAL " CREATIVA"	G38960209
ASOCIACIÓN REGIONAL UNION DE EMIGRANTES RETORNADOS CANARIOS " UERCA"	G38284063
ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE PADRES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD (ATIMANA-DAH)	G38723755
ASOCIACIÓN COMISIÓN DE FIESTAS DE SAN ISIDRO LABRADOR/SANTA ROSA	G38462461
ASOCIACIÓN DANZA GUAMASA	G76508183
ASOCIACIÓN COORDINADORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA DE CANARIAS	G38027264
ASOCIACIÓN DE MAYORES DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA AMULL	G38591210
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y MEJORA DEL CONSUMO-CONSU	G76522861
ASOCIACIÓN BIENESTAR AMBIENTAL "ABIA"	G76557099
ASOCIACIÓN CULTURAL GRUPO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN ACHBINICO	G76525351
CLUB DEPORTIVO DE BUCHONES JOSÉ CHICO AFONSO	G76553791
FUNDACIÓN OLIVER MAYOR CONTRA FIBROSIS QUÍSTICA	G35820950
ASOCIACIÓN CULTURAL AMIGOS DE LA LIBREA	G38283776
ASOCIACIÓN CULTURAL DE MUJERES SALUD ALTO-EL ROCÍO	G76613132
ASOCIACIÓN DE VECINOS SAN JERÓNIMO DE TACO	G76594886
ASOCIACIÓN CULTURAL Y MUSICAL CREAARTE U.M.	G76611383

ASOCIACIÓN PLATAFORMA EL PUEBLO UNIDO POR UN P.G.O. PARTICIPATIVO	G76607159
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS DE LAS ISLAS CANARIAS	G38438750
ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL CONFUSA SOLIDARIA	G76633411
ASOCIACIÓN TENERFEÑA DE ENFERMOS REUMÁTICOS "ASTER"	G38316923
ASOCIACIÓN TENERFEÑA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE "ATEM"	G38380556
ASOCIACION DE VECINOS AFECTADOS POR PLANES URBANÍSTICOS ORILLAS DE LAS PEDRERAS (AVAOP)	G76676105
ASOCIACION SOCIO-CULTURAL ANIAGUA	G76654649
ASOCIACIÓN SOFIA - PROMOCIÓN DE LA SALUD	G76673482
ASOCIACIÓN DE CRIADEROS DE PALOMOS LOS GORGOJOS	G76675362
ASOCIACIÓN DE CRIADORES DEL BUCHÓN DE LA TIERRA TACUENSE	G76675354
ASOCIACIÓN DE CRIADEROS DE PALOMOS BUCHONES EL RAJAO LA CUESTA	G76675313
ASOCIACIÓN DE BUCHONES LOS MIRLOS DE TACORONTE	G76675321
ASOCIACIÓN IDAFE VALLE SOCIO CULTURAL Y JUVENTUD	G76691310
ASOCIACIÓN COMISIÓN DE FIESTAS DE LA SANTA CRUZ DE OFRA - LAS MANTECAS	G76684588
FEDERACIÓN CANARIA DE ENTIDADES DE CRIA DE RAZAS BUCHONAS Y FANTASIA	G76700848
ASOCIACIÓN PEÑA CADISTA CHICHARROS EN AMARILLO	G76694660
ASOCIACIÓN CULTURAL PURO TEATRO	G76697416
ASOCIACIÓN LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANS E INTERSEXUALES LGBTI ALGARABIA	G38840567
ASOCIACIÓN SOCIO-CULTURAL LA PUNTA-BAJAMAR AVANZANDO	G76747419
CLUB DEPORTIVO SORDOS TENERIFE	G38949376
ASOCIACIÓN DE VECINOS BARRIO NUEVO VIÑA -NAVA	G76740448
ASOCIACIÓN CANARIA DE COOPERACIÓN SOLIDARIDAD INTERNACIONAL	G38400867
GRUPO MONTAÑERO DE TENERIFE	G38096152
ASOCIACIÓN CULTURAL Y MUSICAL STAR D CHOIR	G76750439
ASOCIACIÓN DE VECINOS CAMINO REAL DE LA VILLA	G76605419
ASOCIACIÓN DE COMERCIO ABIERTO DE TEJINA	G76744507
ASOCIACIÓN JUVENIL Y CULTURAL KAUA	G76727429
ASOCIACIÓN CULTURAL METAL EXTREMO CANARIAS	G76773407
ASOCIACIÓN CULTURAL MURGA LAS PIRUJAS	G76741669

ASOCIACIÓN DE FRIBROMIALGIA Y FATÍGA CRÓNICA DE TENERIFE (AFITEN)	G38741807
ASOCIACIÓN DE VECINOS SAER	G76802685
COMPARSA LOS JOROPEROS DE LA LAGUNA	G38422713

ASOCIACIÓN DE PADRES DE PERSONAS CON AUTISMO DE TENERIFE (APANATE)	G38406997
--	-----------

GASTOS DE ARRENDAMIENTO 2019

NOMBRE	CIF
ASOCIACIÓN DE VECINOS UNIÓN CULTURAL	G38366977
ASOCIACIÓN UNIÓN DE MUJERES GENETO	G38386926
ASOCIACIÓN UNIÓN DE MAYORES LAS VIÑAS (GENETO)	G38386918
ASOCIACIÓN DE VECINOS RUALA	G38423463
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES LOS MENCEYES GENETO	G38529673
ASOCIACIÓN COMPARSA LOS VALLEIROS	G38249157
ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA COHESION SOCIAL " CREATIVA "	G38960209
ASOCIACIÓN DE VECINOS CAMINO REAL DE LA VILLA	G76605419

4º.- Consta en el expediente documento contable RC 12020000030885.por importe de sesenta y nueve mil euros (69.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 101.92400.48000.

5º.- La concesión de estas subvenciones se realizará conforme a la Ordenanza Específica por la que se regulan las Bases reguladoras de concesión de subvenciones a entidades ciudadanas, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 145, de 2 de diciembre de 2019.

6º.- La Base 11, apartado 3, de las reguladoras de estas subvenciones establece que el órgano instructor elaborará una preevaluación de las solicitudes que elevará a la Comisión de Valoración, quien elaborará una propuesta provisional de acuerdo con un pronunciamiento expreso en el que se concrete el resultado de la evolución sobre quienes reúnen todos los requisitos para ser beneficiarios de la subvención, así como las desestimadas y su valoración.

Una vez subsanadas las peticiones, por el servicio gestor se constata que los peticionarios cumplen los requisitos para ser beneficiarios de la subvenciones y se ha elaborado el informe de preevaluación de las solicitudes que ha sido elevado a la Comisión de Valoración.

7º.- La Comisión de Valoración, previa convocatoria, se ha reunido el día 14 de diciembre de 2020, según consta en acta extendida al efecto e incorporada en el expediente, y elaborado propuesta de resolución provisional que ha sido notificada mediante publicación en el Tablón de Anuncios, y en la página web del Ayuntamiento, y ello está debidamente acreditado en la documentación obrante en el expediente. Esta publicación se realiza a los efectos de que en el plazo de diez días se formulen las alegaciones y los documentos en que se formulan las mismas.

8º.- En el periodo de alegaciones se han presentado los siguientes escritos:

- Escrito de APANATE (que no aparece en la lista provisional) en el que se manifiesta que el día 4 de noviembre a través de la sede electrónica se presentó solicitud de subvención, extremo que es comprobado por el servicio gestor, por lo que procede a la inclusión de dicha entidad en el listado de concesión de subvenciones y a su valoración.

- Escrito de la Asociación de Vecinos del Camino Real de la Villa en el que se alega un error en los datos aportados en cuanto al número de socios que se corresponde con 297. Se comprueba que según la documentación anual presentada por la entidad en el ejercicio 2019 es de 121 socios, por lo que procede estimar parcialmente la alegación y se procede a una nueva valoración de la cuantía de la subvención a conceder conforme a este dato obrante en el Registro Municipal.

- Escrito de la FAV AGUERE, de 22 de diciembre de 2020, en el que se indica que no se ha tenido en cuenta su antigüedad, pues su inscripción data de 15 de mayo de 1995, y además no se ha considerado que la entidad tiene de forma indirecta más de 3500 socios.

En relación con esta alegación indicar que la misma ha sido presentada fuera de plazo, y además que se tiene en cuenta el número de socios de la entidad, en este caso, otras asociaciones que son los socios directos de la misma. Respecto a la antigüedad señalar que según los datos obrantes en el Registro Municipal, dicha entidad causó baja en virtud de Decreto de 4776/2003, de 8 de agosto.

- Escrito de la Asociación de Amigos La Librea de Valle de Guerra. Se alega que la entidad tiene una antigüedad superior y se aporta fotocopia de la inscripción en el Registro de Asociaciones de Canarias que data de 10 de enero de 1992. Al respecto señalar que en las Bases y Convocatoria se hace referencia a la antigüedad en el Registro Municipal, y conforme estos datos se ha valorado la petición de subvención, y por consiguiente procede la desestimación de la alegación.

- Escrito presentado por la Asociación de Vecinos Afectados por Planes Urbanísticos Orillas de las Pedreras y de la Asociación Cultural Grupo de Estudio e Investigación Achbinico en el que se manifiesta que en otras convocatorias la cuantía a conceder a dichas entidades era superior y solicitan que se incremente la cuantía a conceder. Se propone desestimar las alegaciones por cuanto las cuantías propuestas son el resultado de la aplicación de los criterios objetivos establecidos en la Ordenanza Reguladora.

- Escrito presentado por la Asociación para el desarrollo y mejora del Consumo “ConSu” en el que se manifiesta que es la única subvención que recibe la entidad y solicita su incremento. Toda vez que la cuantía de la subvención a conceder es el resultado de la aplicación de los criterios objetivos señalados en la Ordenanza, se propone desestimar la alegación.

9º.- El apartado 7 de la Base 11 de la Ordenanza referida señala que examinada por la Comisión de Valoración las alegaciones, en su caso, presentadas, se formulará la propuesta definitiva, que, previo informe del órgano instructor y de la Intervención General, será elevada al órgano competente para resolver la concesión de subvenciones, con expresión de las solicitudes seleccionadas y aquellas desestimadas por no ajustarse a las exigencias establecidas.

En el presente caso, y en la providencia de trámite obrante en el expediente, se justificó la urgencia de la tramitación del procedimiento, reduciéndose el plazo de alegaciones a la mitad, y ello por considerar las fechas en que se ultima la tramitación de este procedimiento (cierre del ejercicio) y con la finalidad de que en plazo se adopte el acuerdo correspondiente que impida la pérdida del crédito previsto para atender estas obligaciones económicas. Por ello, atendiendo al contenido de las alegaciones formuladas- que se han resuelto con la aplicación de los criterios objetivos establecidos en las Bases y Convocatoria (número de socios y antigüedad de inscripción)- y que se propone la concesión de subvenciones a todas las entidades solicitantes a excepción de una, es por lo que el servicio gestor, en la tramitación de este expediente, considera innecesario convocar nuevamente la Comisión de Valoración, que supondría un retraso y la posibilidad de no concluir el procedimiento.

10º.- El artículo 124,1,ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y no estén asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y en el artículo 8 del Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto de Alcaldía- Presidencia número 4182/2019, de 20 de junio, apartado dispositivo séptimo, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión subvenciones.

11º.- La Intervención Municipal ha emitido informe de conformidad con la propuesta de acuerdo.

12º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Cultura y Participación Ciudadana.

13º.- La Unidad de Apoyo al Gabinete de la Alcaldía y Participación Ciudadana, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por las entidades que seguidamente se relacionan y por los motivos que se indican:

FAV Aguerre	Presentación fuera de plazo
Asociación Amigos de la Librea de Valle de Guerra	En la valoración de la antigüedad se ha de tener en cuenta la fecha de inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas
Asociación de Vecinos afectados por Planes Urbanísticos Orillas de las Pedreras y Asociación cultura Grupo de Estudio e Investigación Achbinico	En la valoración se han aplicado los criterios objetivos establecidos en la Ordenanza Reguladora.
Asociación para el desarrollo y mejora del Consumo-conSu-.	En la valoración se han aplicado los criterios objetivos establecidos en la Ordenanza Reguladora

Segundo.- Conceder a las entidades ciudadanas que se enumeran seguidamente subvenciones, en los conceptos e importes que se detallan, y ello con cargo a la aplicación presupuestaria 101.92.400.48000, documento contable RC 1202000030885.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2019

NOMBRE	CIF	IMPORTE €
ASOCIACIÓN DE VECINOS LOS DRAGOS DE VILLA HILARIA	G38294104	360
ASOCIACIÓN DE VECINOS GRAN PODER	G38251609	360
ASOCIACIÓN DE VECINOS BENTEJÚ	G38234258	420
ASOCIACIÓN DE VECINOS VALLE DE LAS MERCEDES	G38244265	420
ASOCIACIÓN CULTURAL Y DE VECINOS PRINCESA IRAYA	G38244406	420
ASOCIACIÓN DE VECINOS VALLE JIMÉNEZ	G38239349	420
ASOCIACIÓN DE VECINOS LA ATALAYA	G38235503	420
ASOCIACIÓN DE VECINOS IDAFE	G38279667	300
ASOCIACIÓN FAMILIAR DE VECINOS SAN MARTÍN DE LOS ANDENES	G38239950	420

ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE TENERIFE (ASORTE)	G38321451	360
ASOCIACIÓN DE VECINOS "LA MONTAÑA"	G38292413	300
ASOCIACIÓN DE VECINOS EL MONTE DE SAN DIEGO	G38235933	420
ASOCIACIÓN DE VECINOS AGUACADA	G38080511	420
ASOCIACIÓN DE VECINOS AGUAIDE DE CHINAMADA	G38260394	360
ASOCIACIÓN DE VECINOS TENEJIA	G38289740	420
ASOCIACIÓN DE MAYORES EL APIO	G38323739	300
PATRONATO BANDA MÚSICA NTRA SEÑORA DE LOURDES DE VALLE DE GUERRA	G38298725	420
ASOCIACIÓN FAMILIAR DE VECINOS LA RATONA	G38249603	300
ORFEÓN LA PAZ	G38042131	300
ASOCIACIÓN DE VECINOS EL MORAL	G38282703	420
ASOCIACIÓN DE VECINOS UNIÓN CULTURAL	G38366977	420
ASOCIACIÓN DE VECINOS LA MILAGROSA	G38093928	420
CLUB DE PENSIONISTAS ISOGUE DE SAN JUAN DE BAJAMAR	G38340170	420
ASOCIACIÓN DE VECINOS LAS TRES CALLES	G38077822	300
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES VECINALES "AGUERE"	G38252102	240
ASOCIACIÓN UNIÓN DE MUJERES GENETO	G38386926	420
ASOCIACIÓN UNIÓN DE MAYORES LAS VIÑAS (GENETO)	G38386918	420
CLUB COLOMBÓFILO GRAN FONDO	G38366233	420
ASOCIACIÓN DE MAYORES LOS DOS HERMANOS DE PUNTA DEL HIDALGO	G38423950	420
ASOCIACIÓN DE VECINOS RUALA	G38423463	420
ASOCIACIÓN CULTURAL SANTA ANA DEL ORTIGAL	G38451647	360
AGRUPACIÓN FOLKLÓRICA ARIFERINT	G38425021	420
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES LOS MENCEYES GENETO	G38529673	480
ASOCIACIÓN COMPARSA LOS VALLEIROS	G38249157	360
ASOCIACIÓN DE MEDIO AMBIENTE GENETO VERDE	G38590030	420
ASOCIACIÓN MÚSICO-CULTURAL MINFAYA	G38636510	240
ASOCIACIÓN DE VECINOS CASCO HISTÓRICO DE LA LAGUNA	G38647756	300
ASOCIACIÓN CULTURAL SAN SEBASTIÁN	G38241626	300
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER MERCEDES MACHADO	G38296257	240
ASOCIACIÓN DE MAYORES SAN JOAQUÍN Y SANTA ANA DE EL ORTIGAL	G38786828	300
AGRUPACIÓN FOLCLÓRICA ALBORADA CANARIA	G38796843	240

ASOCIACIÓN DE MUJERES DE FINCA ESPAÑA (A.M.F.E.)	G38856589	180
ASOCIACIÓN DE MUJERES LIBERGARA	G38863700	240
ASOCIACIÓN JUVENIL AMIGOS DE LA PITERITA	G38878138	180
ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA COHESION SOCIAL " CREATIVA"	G38960209	180
ASOCIACIÓN REGIONAL UNION DE EMIGRANTES RETORNADOS CANARIOS " UERCA"	G38284063	420
ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE PADRES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD (ATIMANA-DAH)	G38723755	180
ASOCIACIÓN COMISIÓN DE FIESTAS DE SAN ISIDRO LABRADOR/SANTA ROSA	G38462461	180
ASOCIACIÓN DANZA GUAMASA	G76508183	180
ASOCIACIÓN COORDINADORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA DE CANARIAS	G38027264	240
ASOCIACIÓN DE MAYORES DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA AMULL	G38591210	240
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y MEJORA DEL CONSUMO-CONSU	G76522861	180
ASOCIACIÓN BIENESTAR AMBIENTAL "ABIA"	G76557099	120
ASOCIACIÓN CULTURAL GRUPO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN ACHBINICO	G76525351	120
CLUB DEPORTIVO DE BUCHONES JOSÉ CHICO AFONSO	G76553791	120
FUNDACIÓN OLIVER MAYOR CONTRA FIBROSIS QUÍSTICA	G35820950	180
SOCIACIÓN CULTURAL AMIGOS DE LA LIBREA	G38283776	180
ASOCIACIÓN CULTURAL DE MUJERES SALUD ALTO-EL ROCÍO	G76613132	120
ASOCIACIÓN DE VECINOS SAN JERÓNIMO DE TACO	G76594886	180
ASOCIACIÓN CULTURAL Y MUSICAL CREAERTE U.M.	G76611383	180
ASOCIACIÓN PLATAFORMA EL PUEBLO UNIDO POR UN P.G.O. PARTICIPATIVO	G76607159	180
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS DE LAS ISLAS CANARIAS	G38438750	180
ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL CONFUSA SOLIDARIA	G76633411	120
ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE ENFERMOS REUMÁTICOS "ASTER"	G38316923	180
ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE "ATEM"	G38380556	180
ASOCIACION DE VECINOS AFECTADOS POR PLANES URBANÍSTICOS ORILLAS DE LAS PEDRERAS (AVAOP)	G76676105	120
ASOCIACION SOCIO-CULTURAL ANIAGUA	G76654649	120
ASOCIACIÓN SOFIA - PROMOCIÓN DE LA SALUD	G76673482	120

ASOCIACIÓN DE CRIADEROS DE PALOMOS LOS GORGOJOS	G76675362	120
ASOCIACIÓN DE CRIADORES DEL BUCHÓN DE LA TIERRA TACUENSE	G76675354	120

ASOCIACIÓN DE CRIADEROS DE PALOMOS BUCHONES EL RAJAO LA CUESTA	G76675313	120
ASOCIACIÓN DE BUCHONES LOS MIRLOS DE TACORONTE	G76675321	120
ASOCIACIÓN IDAFE VALLE SOCIO CULTURAL Y JUVENTUD	G76691310	180
ASOCIACIÓN COMISIÓN DE FIESTAS DE LA SANTA CRUZ DE OFRA - LAS MANTECAS	G76684588	120
FEDERACIÓN CANARIA DE ENTIDADES DE CRIA DE RAZAS BUCHONAS Y FANTASIA	G76700848	120
ASOCIACIÓN PEÑA CADISTA CHICHARROS EN AMARILLO	G76694660	120
ASOCIACIÓN CULTURAL PURO TEATRO	G76697416	120
ASOCIACIÓN LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANS E INTERSEXUALES LGBTI ALGARABIA	G38840567	120
ASOCIACIÓN SOCIO-CULTURAL LA PUNTA-BAJAMAR AVANZANDO	G76747419	120
CLUB DEPORTIVO SORDOS TENERIFE	G38949376	120
ASOCIACIÓN DE VECINOS BARRIO NUEVO VIÑA -NAVA	G76740448	180
ASOCIACIÓN CANARIA DE COOPERACIÓN SOLIDARIDAD INTERNACIONAL	G38400867	120
GRUPO MONTAÑERO DE TENERIFE	G38096152	180
ASOCIACIÓN CULTURAL Y MUSICAL STAR D CHOIR	G76750439	120
ASOCIACIÓN DE VECINOS CAMINO REAL DE LA VILLA	G76605419	180
ASOCIACIÓN DE COMERCIO ABIERTO DE TEJINA	G76744507	120
ASOCIACIÓN JUVENIL Y CULTURAL KAUA	G76727429	120
ASOCIACIÓN CULTURAL METAL EXTREMO CANARIAS	G76773407	120
ASOCIACIÓN CULTURAL MURGA LAS PIRUJAS	G76741669	120
ASOCIACIÓN DE FRIBROMIALGIA Y FATÍGA CRÓNICA DE TENERIFE (AFITEN)	G38741807	180
ASOCIACIÓN DE VECINOS SAER	G76802685	120
ASOCIACIÓN DE PADRES DE PERSONAS CON AUTISMO DE TENERIFE (APANATE)	G38406997	300

GASTOS DE ARRENDAMIENTO 2019

NOMBRE	CIF	IMP. SUBV
--------	-----	-----------

ASOCIACIÓN DE VECINOS UNIÓN CULTURAL	G38366977	4.000 €
ASOCIACIÓN UNIÓN DE MUJERES GENETO	G38386926	2.700 €
ASOCIACIÓN UNIÓN DE MAYORES LAS VIÑAS (GENETO)	G38386918	2.700 €
ASOCIACIÓN DE VECINOS RUALA	G38423463	4.000 €
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES LOS MENCEYES GENETO	G38529673	2.700 €
ASOCIACIÓN COMPARSA LOS VALLEIROS	G38249157	4.000 €
ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA COHESION SOCIAL " CREATIVA"	G38960209	4.000 €
ASOCIACIÓN DE VECINOS CAMINO REAL DE LA VILLA	G76605419	2.940 €

Tercero.- Denegar la petición de subvención que se recoge seguidamente, por los motivos que se señalan.

NOMBRE	CIF	MOTIVO
COMPARSA LOS JOROPEROS DE LA LAGUNA	G38422713	No cumplir con el requisito de haber presentado los datos actualizados de su inscripción en el Registro Municipal en el año de la convocatoria, es decir, en el 2019.

Cuarto.- Notificar el acuerdo a través de la publicación del correspondiente anuncio en el Tablón de Edictos y en el Portal Web del Ayuntamiento, con indicación **a los beneficiarios de que el abono de la subvención concedida se realizará previa justificación de los gastos subvencionados en el plazo de un (1) mes a contar desde la publicación del acuerdo de concesión en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.** La justificación se deberá realizar conforme lo establecido en la Base 15 de la citada Ordenanza.

URGENCIA 13.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SUSCRITO CON LA EMPRESA PADILLA Y FERNÁNDEZ ASESORES, S.L.P., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE NÓMINAS, ESTUDIO Y CONFECCIÓN DE BOLETINES DE COTIZACIÓN AL RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y FUNCIONES RELACIONADAS PARA LA GESTIÓN DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, y visto nuevamente el expediente de convalidación y prórroga del contrato suscrito con la empresa Padilla y Fernández Asesores, S.L.P., para la prestación del servicio de gestión de nóminas, estudio y confección de boletines de cotización al régimen de la Seguridad Social y funciones relacionadas para la gestión de las retribuciones del personal al servicio del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo; la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA no

tramitar la propuesta convalidación en el expediente nº 5357/2020 del Organismo Autónomo de la Gerencia de Urbanismo y, en consecuencia, tramitarse por otra alternativa al mecanismo de convalidación para no incurrir, en su caso, en el enriquecimiento injusto por parte de esta Administración.